



# La violencia vicaria Acciones desde el legislativo federal y local para su prevención y erradicación

Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland

## DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS LEGISLATIVO

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de las y los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República

## La violencia vicaria Acciones desde el legislativo federal y local para su prevención y erradicación

### **Autora:**

Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland

### **Cómo citar este documento:**

Gómez Macfarland, C.A.; (2023). “La violencia vicaria. Acciones desde el legislativo federal y local para su prevención y erradicación” *Cuaderno de investigación No.100*, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad México, 77p.

Biblioteca digital del Instituto:

<http://bibliodigital.senado.gob.mx>

D.R.©

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ,  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
Donceles 14, Colonia Centro  
Alcaldía Cuauhtémoc

# Índice

<b>Introducción</b> .....	1
<b>1. ¿Qué es la violencia vicaria?</b> .....	1
<b>1.1 Datos sobre la violencia vicaria y acciones de entidades relacionadas</b> .....	4
<b>2. La violencia vicaria en la ley</b> .....	11
<b>2.1 Legislación federal</b> .....	11
<b>2.1.1 Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF)</b> .....	11
<b>2.1.2 La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), el Código Penal Federal y el Código Civil Federal</b> .....	12
<b>2.1.3 Iniciativas de reforma presentadas en la LXV Legislatura en torno a la Violencia Vicaria</b> .....	13
<b>2.2 Legislación Local</b> .....	13
<b>Aguascalientes</b> .....	13
<b>Baja California</b> .....	16
<b>Baja California Sur</b> .....	18
<b>Campeche</b> .....	19
<b>Chiapas</b> .....	21
<b>Chihuahua</b> .....	22
<b>Ciudad de México</b> .....	22
<b>Coahuila</b> .....	23
<b>Durango</b> .....	24
<b>Estado de México</b> .....	24
<b>Guanajuato</b> .....	25
<b>Guerrero</b> .....	26
<b>Hidalgo</b> .....	26
<b>Jalisco</b> .....	28
<b>Michoacán</b> .....	28
<b>Morelos</b> .....	30
<b>Nayarit</b> .....	33
<b>Nuevo León</b> .....	34
<b>Oaxaca</b> .....	35
<b>Puebla</b> .....	35
<b>Querétaro</b> .....	37
<b>Quintana Roo</b> .....	38
<b>San Luis Potosí</b> .....	41
<b>Sinaloa</b> .....	42
<b>Sonora</b> .....	44
<b>Tabasco</b> .....	45

<b>Tamaulipas.....</b>	<b>46</b>
<b>Tlaxcala.....</b>	<b>47</b>
<b>Veracruz.....</b>	<b>49</b>
<b>Yucatán.....</b>	<b>49</b>
<b>Zacatecas.....</b>	<b>52</b>
<b>Comentarios finales.....</b>	<b>55</b>
<b>Fuentes de información.....</b>	<b>57</b>
<b>Leyes Generales Federales.....</b>	<b>58</b>
<b>Leyes Locales.....</b>	<b>58</b>
<b>Anexo 1. Tabla de iniciativas para reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal Federal en Relación con la Violencia Vicaria.....</b>	<b>72</b>

## Introducción

### 1. ¿Qué es la violencia vicaria?

Álvarez A. (2022) expone que la violencia vicaria “es aquella violencia que se dirige contra la mujer pero que se ejerce de forma indirecta sobre los hijos. Por tanto, se utilizan a los menores como objeto sustitutorio de dicha violencia”. Así, el sujeto “coacciona a la mujer y contempla a los hijos como una forma de continuar con su maltrato. Con ello, el maltratador pretende causar el mayor daño a la mujer (Vaccaro, 2019; y Vaccaro, 2021)”.

De acuerdo con García-López y González “no existe ningún aval científico para tal denominación”. Sin embargo,

últimamente ha venido asociándose, en su resultado más grave, al asesinato de los hijos como venganza hacia la madre, lo que ya era históricamente conocido, gracias a Racosvsky (1963) y Resnick (1969; 1970), como “filicidio por venganza”, que es un concepto que sí cuenta con una amplia lista de publicaciones científicas y consenso internacional (García-López y González, 2021).

Por su parte, Gutiérrez, A. G. (2023) señalan que la violencia vicaria “vulnera los derechos de la infancia, que son derechos humanos”. Visto desde una perspectiva de género, la violencia vicaria se ubicaría en el grupo de las violencias ejercidas contra las mujeres a través de los hijos y, vista desde la perspectiva del interés superior de la niña, niño y adolescente, este tipo de violencia constituiría una vulneración a los derechos humanos de este grupo poblacional.

Por lo tanto, la violencia vicaria constituye un daño directo o indirecto a NNA y a sus madres, a pesar de que es un concepto que no es científicamente definido y, más bien, se identifica con el filicidio por venganza, o el asesinato de los hijos para dañar o vengarse de la madre.

Vicario “implica una instrumentalización que siempre es a través de terceras personas (no indispensablemente los progenitores) y, en realidad, alude a otra serie de fenómenos distintos (trauma vicario, por ejemplo)” (García-López y González, 2021). Los autores señalan que este tipo de violencia sólo la puede ejercer el padre, sin embargo, esta aseveración, es incorrecta porque no tiene sustento en estudios científicos realizados sobre el filicidio, y que, además, considerar que la violencia vicaria sólo es ejercida por los padres, resultaría “violatorio de los derechos humanos y -además- resulta visible la carga ideológica que subyace al concepto” (García-López y González, 2021).

Si bien, el vocablo debe difundirse para sensibilizar a la sociedad es conveniente que se haga mayor precisión al término, visibilizando el interés superior de la infancia y la adolescencia para abordar debidamente la temática,

estos fenómenos tan complejos, desde una perspectiva interdisciplinaria entre lo jurídico, lo clínico, lo forense y lo victimológico, poniendo especial énfasis en que son los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, los que priman toda intervención de las instituciones del Estado y la sociedad en su conjunto (García-López y González, 2021).

Desde una perspectiva de género, Garcés M.L. (2022) señala que la violencia vicaria es una forma de violencia de género “por la cual los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género son instrumentalizados como objeto para maltratar y ocasionar dolor a sus madres” (Garcés M.L., 2022). Las manifestaciones de la violencia vicaria son diversas y algunos ejemplos son:

- Amenazas de llevarse a los niños y niñas, quitarle la custodia o incluso matarlos.
- Aprovechar la presencia de los hijos e hijas para insultar a la madre, hablar mal de ella, humillarla y amenazarla.
- Interrumpir los tratamientos médicos o farmacológicos de los niños y niñas cuando deberían de estar en tratamiento.
- Utilizar los momentos del régimen de visitas para inventarse información dolorosa acerca de las hijas e hijos o la ausencia de información durante esos días (Garcés M.L., 2022).

La violencia vicaria es una de las violencias más crueles en el seno de la familia, considerando que,

en la medida en que el agresor conoce perfectamente el inmenso dolor que va a producir, que es un daño irreparable en tanto que la madre sufrirá durante toda su vida la ausencia de sus hijos y porque, en estos casos, no solo hay una víctima, la madre, sino también las niñas y niños que también se convierten en víctimas directas del maltratador (Garcés M.L., 2022).

Por su parte, otras organizaciones de la sociedad civil también definen a la violencia vicaria desde una perspectiva de violencia de género. Por ejemplo, el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria (FNCVV) define a la violencia vicaria como:

Aquella violencia contra mujer que ejerce el hombre por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas o hijos producto de la relación, de pareja, ex pareja, concubino, ex concubino, cónyuge, ex cónyuge para herir, violentar y controlar a la madre generando un daño psicoemocional a ella y a sus hijas e hijos (FNCVV (s/f).

Si bien, algunos autores relacionan la violencia vicaria como una violencia de género en que el agresor hace sufrir a la madre, lastimando a los hijos, otros señalan que cargar de ideología el maltrato infantil como venganza a otra persona (como su progenitor) es incorrecto, puesto que no sólo son los hombres los que pueden ejercer violencia sobre los hijos e hijas para lastimar tanto a estos como a la madre, sino que también pueden ser las mujeres quienes lastimen a los hijos para herir al padre.

El grupo Acción Global para la Integridad de la Investigación en la Alienación Parental<sup>1</sup> ha llevado a cabo proyectos de investigación relacionados con la violencia vicaria y con la integridad de las investigaciones al respecto, así como con los derechos humanos.

En ese sentido, la violencia vicaria, en el idioma inglés se refiere a diferentes fenómenos. Originalmente se usó como “trauma vicario” que se “refiere a los efectos nocivos en la salud mental de trabajadores como paramédicos, servicios de emergencia, bomberos, psicólogos o trabajadores sociales que cuidaban a las personas que han pasado por diferentes formas de situaciones violentas como accidentes, fenómenos naturales catastróficos, secuestro, tortura, conflictos civiles y guerras” (Mendoza et al., 2022).

Asimismo, los autores mencionan que los primeros artículos de violencia vicaria datan de inicios de los noventa y señalan que:

---

<sup>1</sup>Global Action for Research Integrity in Parental Alienation

a pesar de que la violencia vicaria en algunas publicaciones es usada como sinónimo de trauma vicario, el término violencia vicaria es usado como una violencia indirecta que puede ocurrir de la exposición de un fenómeno como la violencia en televisión o películas, videojuegos y ambientes de trabajo. En otras palabras, estar indirectamente expuesto o ser testigo de estas formas de violencia tiene efectos nocivos en la salud mental de la gente (Mendoza et al., 2022).

Mendoza A. et al (2022) señalan que de acuerdo con McMurray, la violencia vicaria o violencia indirecta es un problema frecuente y preocupante de padres y madres, porque tiene que ver con el acceso a los niños respecto de la custodia y el régimen de visitas. Asimismo, se puede considerar la alienación parental como una forma específica de violencia vicaria, violencia contra el exesposo, así como una violencia directa (real) contra las y los niños. Así, el padre o la madre obstruyen los vínculos mediante interferencias o el cumplimiento de régimen de visitas como forma de castigo al progenitor que no tiene la custodia (Mendoza A. et al, 2022).

Una forma de obstrucción se puede dar:

mediante estrategias de manipulación psicológica que consisten en dar información o explicaciones que son inapropiadas, innecesarias e incomprensibles para él o la niña de cierta edad acerca de la historia de vida del otro progenitor, temas pasados de la relación entre los padres o situaciones de educación de la o el niño. Otra estrategia, señalan Mendoza A. et al (2022) es fingir que el otro progenitor es peligroso o los ha abandonado.

Los autores Mendoza et al. (2022), además, analizan lo relacionado con el abuso vicario (que se relaciona con el abuso de la figura de autoridad para humillar a empleados), abuso vicario y alienación parental (en el que el abuso vicario o indirecto se puede perpetrar de adultos vs niños sin relación entre ellos, en relación con la alienación parental por el progenitor que tiene custodia) y con publicaciones relacionadas con violencia vicaria en lengua española, haciendo hincapié en las publicaciones al respecto en la última década.

Asimismo, señalan que se habla de violencia vicaria para referirse a violencia doméstica, argumentando que son formas específicas de violencia de género e indican que las publicaciones llaman violencia vicaria a situaciones como el ausentismo paternal, violencia de progenitor, comportamientos específicos de alienación parental del padre contra la madre, secuestro o daño a las mascotas, o a obtenidos de valor sentimental e, incluso al infanticidio por venganza (llamándolo violencia vicaria extrema) (Mendoza et al, 2022).

Por otro lado, se hace hincapié en otros términos como infanticidio, problemas de integridad en la investigación sobre alienación parental y publicaciones recientes sobre violencia vicaria, que han sido base para legislar la situación como un fenómeno de género, dejando de lado el término de alienación parental que puede suceder de los dos lados (tanto del padre como de la madre).

Así, existen análisis de la violencia vicaria desde un punto de vista de género y otros, como una forma de violencia indirecta en diversos contextos (no sólo de violencia familiar o desde el enfoque de género) y, más bien, se analiza la alienación parental y otras formas de agresiones contra las y los niños de manera directa para lastimar a cualquier progenitor de forma indirecta.

Es necesario reconocer que esta violencia lastima a los hijos, vulnera sus derechos humanos y es cruel porque, el victimario conoce que, al lastimar a las víctimas menores de edad, lastimará a su progenitor.

En nuestro país, el concepto de violencia vicaria se ha entendido como la violencia contra la mujer a

través de hacer daño a las personas que más quiere, que suelen ser los hijos/hijas. En el derecho mexicano se ha visibilizado como parte de una violencia sistemática que las mujeres han sufrido en su historia.

### 1.1. Datos sobre violencia vicaria y acciones de entidades relacionadas

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud “a nivel mundial, 1 de cada 2 niñas y niños de entre 2 y 17 años sufre algún tipo de violencia cada año [además] 58% de las niñas y los niños en América Latina y el 61% en América del Norte sufrieron abuso físico, sexual o emocional en el último año” (OPS y OMS, s.f.)

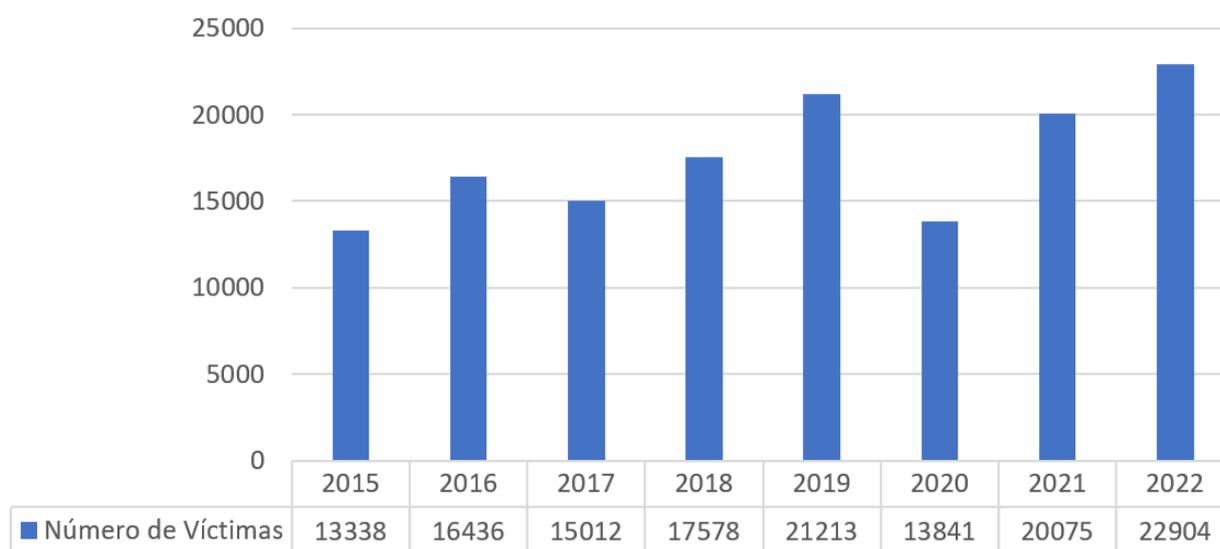
En específico, la violencia familiar contra niñas, niños y adolescentes (NNA) en nuestro país es un tema pendiente. De acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM, 2022), en 2021 la “violencia familiar contra la infancia y la adolescencia afecta mayormente a las mujeres, quienes representaban el 88.8% de las víctimas de violencia familiar en México el año 2021. 11.2% de las víctimas eran hombres y una víctima era una persona intersexual” (REDIM, 2022).

Asimismo, la Red por los Derechos de la Infancia en México señala que:

La población adolescente es también particularmente vulnerable a esta grave violación a los derechos de la infancia (el 80.1% de los casos de violencia familiar entre las personas de 1 y 17 años estaba concentrado en el rango de edad de 12 a 17 años el mismo año). Además, 14.1% de las víctimas eran niñas y niños de entre 6 y 11 años y 5.8% tenían entre 1 y 5 años.

Las víctimas de violencia familiar menores de 17 años aumentaron 14.09% de 2021 a 2022, tal como se muestra a continuación:

**Gráfica 1. Víctimas de violencia familiar por año en México (17 años o menos), 2022**



Fuente: adaptado de REDIM (2022).

Por lo tanto, la violencia familiar, en general, afectó a más de 22 mil niñas, niños y adolescentes en 2022, cuyas lesiones fueron registradas por la Secretaría de Salud.

Si bien, el número refleja las lesiones físicas sufridas por NNA por violencia familiar, no se contabiliza, en esta gráfica, los casos de violencia psicológica que padece aquel grupo de la población por distintas circunstancias. Los tipos de violencia incluyen,

el maltrato infantil por parte de adultos en un puesto de responsabilidad, el acoso y las peleas físicas entre pares, la violencia sexual y la violencia en el noviazgo, así como el asalto asociado con la violencia entre pares y pandillas. La violencia contra los niños se solapa con la violencia juvenil. Puede comenzar entre los grupos de edad más jóvenes, luego escalar y continuar hasta la edad adulta (OPS y OMS, s/f).

Además, entre las consecuencias de la violencia a infantes se tienen:

Problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental, incluido el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo, lesiones y problemas de salud a lo largo de sus vidas, así como la adopción de conductas de alto riesgo como fumar, abuso de alcohol, drogas y sexo sin protección. Los costos sociales y económicos de la violencia son altos y a menudo para toda la vida, incluido el bajo rendimiento escolar, un mayor riesgo de desempleo y pobreza, así como una asociación a la pertenencia en pandillas o crimen organizado (OPS y OMS, s/f).

Como se ha señalado, la violencia vicaria produce un daño indirecto al o la progenitora, dañando directamente a las y los niños; y si se incluye la perspectiva de género se tiene que la violencia vicaria daña a la madre indirectamente, lastimando o vulnerando los derechos humanos de sus hijas e hijos.

De acuerdo con el Frente Nacional contra Violencia Vicaria en conjunto con *AlterMind*<sup>2</sup>, derivado de los resultados de la Encuesta nacional a víctimas/segunda entrega sobre violencia vicaria se halló que aún existe miedo a denunciar la violencia vicaria y que la violencia de este tipo inicia previamente a la separación de la pareja.

Asimismo, “el agresor [en casi la totalidad de los casos] presenta ventaja legal y económica en contra de la víctima [ y en] En 80% de los casos las víctimas fueron separadas de sus hijos de una forma inesperada con previas amenazas, sin tener contacto con los menores” (FNCVV, 2022).

Aunado a lo anterior se encontró que las víctimas dedican más de una tercera parte de una jornada laboral para trámites legales para recuperar a los menores, y que, además, las autoridades bloquean o alientan los procesos en 48% de los casos (FNCVV, 2022).

En ese sentido, la violencia vicaria se centra, en este caso, en la sustracción de menores, así como en la violencia que se ejerce contra ellos o bien, utilizándolos como objeto para perjudicar a la víctima (como negando el contacto con la madre u ocultándole información), tal como se evidencia en la siguiente tabla:

---

<sup>2</sup> Nota metodológica: Frente Nacional contra Violencia Vicaria ha señalado elementos respecto de la metodología del levantamiento de la Encuesta como: 1. Levantamiento de encuestas a través de plataforma digital, 2. Las personas participantes recibieron invitación a través de redes sociales o grupos de whatsapp, levantamiento 100% voluntario, se recibieron 2 mil 231 participantes, levantamiento realizado entre 15 de marzo a 15 de abril de 2022.

Tabla 1. Sustracción

Reactivo	Afirmativo
¿Ha sido separada de sus hijos? (SUSTRACCIÓN DE MENOR)	81%
¿Usted ha denunciado o intentado denunciar la sustracción del menor?	70%
¿Existe algún tipo de convivencia con sus hijos?	39%
¿Sus hijos ejercen algún tipo de violencia en su contra?	38%
¿Sus hijos ejercían actos de violencia anteriores a la separación?	14%
Previo a la sustracción del menor ¿Existía violencia hacia los niños?	71%
¿El agresor pidió la colaboración de otra persona?	68%
¿En la escuela le han negado el contacto o acceso a la información de su hijo/a, sin orden judicial o al contacto?	46%
¿En algún sector de la salud le ha sido negada la información del estado médico de su hijo/a?	14%

Fuente: Adaptado de FNCVV (2022).

Se aprecia que 81% de las mujeres entrevistadas han sido separadas por la sustracción de sus hijos menores, y que, 7 de cada 10 de estas mujeres han denunciado o intentado denunciar dicha sustracción. Además, antes de la sustracción del menor existía violencia contra los niños o niñas y las escuelas o sector salud han negado acceso a información de hijo o hija a la madre.

Lo anterior provoca afectaciones psicológicas y conductuales a la víctima como miedo, depresión, ansiedad, estrés, irritabilidad, llanto, enojo, entre otras (FNCVV, 2022), lo que daña el desarrollo y el disfrute de una vida plena de la mujer:

- es el miedo de la víctima a revelar situaciones personales o salir del anonimato de su situación, ya que al finalizar la encuesta tuvimos una deserción total del 35%. Esto nos muestra que no estamos preparados para abrir y declarar la violencia vicaria (en esta encuesta significa que 777 mujeres empezaron la encuesta, pero no la lograron terminar) - habla del miedo a denunciar (FNCVV, 2022).

La violencia daña a niñas, niños y adolescentes de distintos tipos y que, en particular, la violencia vicaria daña tanto a los menores de edad en sus derechos humanos, su integridad y su interés superior, así como a las madres (en este caso) que son lastimadas, de manera indirecta por acciones como la sustracción de menores, el impedimento a conocer o saber de su hijo (a) en cuestiones de salud o escolares, etc.

## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La CNDH ha llevado a cabo distintas acciones en torno a la violencia vicaria, tal como se muestra en la tabla siguiente:

**Tabla 2. Acciones de la CNDH relacionadas con la llamada violencia vicaria**

Título	Asunto	Fecha
CNDH anuncia la creación de Mecanismo para prevenir, certificar, conciliar y mediar en conflictos de violaciones a DDHH, enfatizando la protección de niñas, niños y adolescentes	La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) implementará un Mecanismo Nacional especializado en la prevención, certificación, conciliación y mediación de conflictos derivados de violaciones a derechos humanos e impulsará el diseño de protocolos de atención, investigación de delitos, protección y reparación integral del daño en casos donde se vean involucrados niñas, niños y adolescentes (NNyA)	3 de junio de 2023 Comunicado DG-DDH/141/2023
CNDH inicia mesas de diálogo junto a asociaciones civiles, autoridades y academia en torno a la alienación parental y violencia vicaria	Como parte del fomento a una cultura de paz y derechos humanos, a través de la apertura al diálogo en torno a temas que afectan la vida y el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes en México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) inició -desde el pasado 29 de mayo y hasta el 2 de junio- una serie de mesas de discusión sobre alienación parental y violencia vicaria, con la intención de compartir opiniones y puntos de vista de representantes de la sociedad, colectivos, personas funcionarias públicas, personas académicas y víctimas, a fin de establecer consensos y lograr puntos de acuerdo que coadyuven en la generación de políticas públicas que permitan la máxima protección de la niñez y la adolescencia	31 de mayo de 2023 Comunicado DGDDH/136/2023
CNDH insiste en su llamado para realizar una discusión abierta e incluyente para privilegiar los derechos humanos y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes	La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) reitera su llamado para que se lleve a cabo una discusión abierta, responsable e incluyente sobre la eliminación de la llamada “violencia vicaria”, en la cual diversos grupos de la sociedad tengan espacios para dar a conocer sus opiniones y posiciones, mismas que deben ser escuchadas a fin de enriquecer la defensa y protección de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y mujeres	13 de enero de 2023 Pronunciamiento DGDHH/001/2023

La tabla 2 continúa en la siguiente página

Título	Asunto	Fecha
CNDH hace un respetuoso llamado al ministro presidente de la SCJN a fin de que, en la discusión por la eliminación de la llamada violencia vicaria, se escuchen las voces de todas y todos, pero sobre todo se privilegie el superior interés de las NNA	El 18 de agosto de 2022, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), mediante el oficio CNDH/P/305/2022, hizo del conocimiento del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, la importancia de que, dentro de la discusión por la eliminación de la llamada “violencia vicaria”, se generen espacios de intercambio de opiniones y se abra el diálogo entre diferentes actores, desde una perspectiva de derechos humanos, en forma integral, responsable y considerando el interés superior de la niñez, a la vez que hizo un llamado para que se otorgara un espacio a organizaciones de la Sociedad Civil, con el fin de escuchar las voces de diversas personas, que permitieran abonar al debate y construir posturas que enriquezcan la defensa, promoción y protección de los derechos humanos, específicamente de las niñas, niños y adolescentes. Este llamado volvió a ser reiterado recién hace unos días, sin respuesta hasta la fecha.	19 de octubre de 2022  Pronunciamiento DGDDH/076/2022
CNDH dirige Recomendación al IMSS por omitir garantizar la reparación del daño a familiar de una víctima de inadecuada atención médica	La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió la Recomendación 45/2022 al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Zoé Alejandro Robledo Aburto, por no realizar acciones que garantizaran la reparación del daño a una persona cuya queja médica, relacionada con la atención brindada a su hermana, había resultado procedente, de acuerdo con la determinación de la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente de ese Instituto, la cual estableció el pago de una indemnización.	14 de marzo de 2022  Comunicado DGDDH/076/2022

Fuente: elaboración propia con información de la CNDH (2023).

En la tabla anterior se observa que la CNDH ha emitido comunicados y pronunciamientos relacionados con la violencia vicaria, haciendo hincapié en la urgencia de proteger los derechos humanos de las NNA y en considerar la discriminación histórica de grupos vulnerables.

## Frente Nacional contra la Violencia Vicaria

Esta agrupación está “formada por mujeres que [han] experimentado la violencia de género en todas sus manifestaciones, emocional, psicológica, física, económica, patrimonial, sexual y la más cruel de las violencias: LA VIOLENCIA VICARIA” (FNCVV, 2022).

Dicha agrupación ha llevado a cabo campañas como la “No más” para sensibilizar y visibilizar la realidad que viven miles de mujeres en México. Asimismo, han desarrollado encuestas sobre las afectaciones psicológicas y conductuales de las mujeres que son violentadas a través de amenazas o sustracción de menores.

La agrupación también tiene alianzas de distintas redes y asociaciones como Red Nacional contra la violencia de Género MX, Barra de Abogados Colegiados por Excelencia Académica en el Estado de Aguascalientes, Madres Unidas BC (por una vida libre de violencia vicaria) y Abogadas del Sur de Tamaulipas (FNCVV, 2022).

## Resoluciones Judiciales

Existen sentencias y resoluciones emitidas relacionadas con la violencia vicaria. La Primera Sala de la SCJN ha resuelto amparos en el sentido de proteger a la mujer contra la violencia vicaria. Santos M.F. (2022) rescata las sentencias recientes de la SCJN en relación con la violencia familiar, y en específico rescata el ADR 6942/19:

**Tabla 3. Resolución de la Primera Sala de la SCJN relacionado con violencia vicaria**

Hechos	Antecedentes	Amparo Directo y Resolución del Tribunal de Circuito	Resolución de la Primera Sala de la SCJN
Que una mujer trabaje y tenga desarrollo profesional no es razón para quitarle la custodia de sus hijos, pues considerar lo contrario atiende a estereotipos de género	ADR 6942/19 (AMRF). En Michoacán, una señora y un señor en relación de noviazgo tuvieron una hija en común. Se separaron y la niña vivía con su madre; el señor acudía diariamente a brindar cuidados. El señor se llevó a la niña a vivir con él. Por una discusión, el señor demandó la guarda y custodia y la cancelación de las convivencias con su madre (violencia vicaria). Tras una secuela procesal, se le otorgó la custodia únicamente al señor.	ADR 6942/19 (AMRF) La mamá de la niña promovió amparo directo, reclamando que la decisión de otorgar la guarda y custodia a favor del padre se sustentó incorrectamente en un estereotipo de género sobre la mujer trabajadora, y que no se tomó en consideración que en virtud del sexo de la niña lo más adecuado era que estuviera con su madre. En el adhesivo, el señor señaló que desprender a	Determinó que el que una mujer trabaje y tenga desarrollo profesional no es razón para quitarle la custodia de sus hijos, pues considerar lo contrario atiende a estereotipos de género de que a las madres les corresponde de forma exclusiva el cuidado, impactando de forma negativa en su proyecto de vida. Se ordenó devolver

Hechos	Antecedentes	Amparo Directo y Resolución del Tribunal de Circuito	Resolución de la Primera Sala de la SCJN
		<p>la niña de su entorno habitual en el que se encontraba desde que tenía dos meses de edad, le generaría graves problemas en su desarrollo, pues se rompería su estabilidad emocional. El TC negó el amparo a la quejosa principal. El quejoso adhesivo interpuso ADR, alegando que era un estereotipo de género considerar a la mujer más apta para cuidar a la niña, sólo por ser mujer.</p>	<p>los autos al TC para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolviera nuevamente el asunto, prescindiendo de atender a consideraciones respecto del vínculo fundamental entre niña y madre, así como eliminando cualquier estereotipo vinculado con la forma tradicional de maternidad o paternidad.</li> <li>• Tomara en cuenta el principio de corresponsabilidad parental a fin de analizar el régimen de guarda y custodia y el de convivencia.</li> <li>• Ponga en el centro de la determinación los derechos de la niña y su desarrollo integral, tomando en cuenta la opinión de la niña.</li> </ul>

Fuente: adaptado de Santos M.F. (2022).

Como se analiza, la Primera Sala de la SCJN determinó que el que una mujer trabaje y tenga desarrollo profesional no es una razón para quitarle la custodia de los hijos. Asimismo, es necesario considerar el principio de corresponsabilidad para el régimen de custodia y el de convivencia, así como la eliminación de estereotipos de las formas tradicionales de maternidad o paternidad. Por último, coloca el foco en los derechos de la niñez, en su desarrollo integral considerando su opinión.

Por su parte, la jueza federal Martha Claudia Monroy Flores emitió una resolución para visibilizar y enfrentar la violencia vicaria y garantizar el interés superior de la niñez. En este caso, “una mujer en Morelos solicitó el divorcio pues el cónyuge ejercía maltrato físico y psicológico contra ella y sus dos hijos. El hombre sustrajo a los hijos mediante engaños, tiempo después contactó a la mujer para exigirle dinero para ver a sus

hijos y la amenazó, la jueza local requirió al padre y ordenó la búsqueda en diversas instituciones y en otras entidades federativas. La madre solicitó a las autoridades de Morelos que se activara la Alerta Amber, pero no lo hicieron por tratarse de un asunto de custodia y porque dijeron no había riesgo para los niños porque estaban con el padre. Por ello, la madre acudió a la justicia federal” (López M.,2023). La jueza Monroy señaló:

Aquí se refleja como la angustia de la señora en buscar y localizar a los niños durante 4 años sin saber de ellos; y es por eso por lo que a mí me resultó muy importante y muy trascendente este asunto, derivado de la violencia que está ejerciendo el papá de los niños a la mujer a través de sus hijos. Aquí es muy importante el concepto de violencia vicaria, porque se ejerce sobre los hijos para herir o hacer daño a la mujer. Ahí vemos cómo las propias instituciones minimizan el problema, creo que es muy importante que las instituciones en todos los niveles de gobierno, no nada más el poder judicial, sino el poder ejecutivo y el poder legislativo, tengamos presente este tipo de situaciones que se dan en los hechos, para poder llevar a cabo acciones tendientes a poder erradicar este tipo de situaciones y que las mujeres, no tengan esa angustia en la búsqueda de sus hijos...” (Jueza Monroy, 2023).

En la resolución “se ordena a las autoridades de Morelos, emitir medidas efectivas y acciones concretas para la localización inmediata de los niños, la activación inmediata de la Alerta Amber por las condiciones de violencia en el caso; apoyo psicológico a la madre de los niños, acompañamiento y asesoría jurídica para la mujer” (López M., 2023).

Aunado a las resoluciones ya mencionadas, se tienen otras dictadas desde la perspectiva político-electoral. Es decir, también existe la Violencia Vicaria en Violencia Política en Razón de Género que ocurre:

cuando la utilizan las personas maltratadoras para intimidar y hacer daño a la víctima mediante niñas, niños, animales o personaspreciadas o apreciadas para la mujer con el objetivo de hacerla sufrir más. Cuyo objetivo es manipular las aspiraciones políticas de la mujer como herramienta de dominación, dado que tienen un impacto en la estabilidad psicológica. *Procedimiento Especial Sancionador. - SRE-PSC-48/2022.- Dato Protegido. - 21 de abril de 2022.-Unanimidad de 3 votos. - Páginas 41 a 42 (INE, 2022).*

Por lo tanto, si bien son incipientes las resoluciones y sentencias en el tema de violencia vicaria, ésta se ha visibilizado desde la impartición de justicia como una de las formas más crueles de violentar a una mujer.

## **2. La violencia vicaria en la ley**

En nuestra legislación, la violencia vicaria se contempla en más de 60 ordenamientos locales, y su regulación es reciente, pues las entidades federativas a través de códigos y leyes en materia familiar, civil y penal han reconocido y regulado este tipo de violencia contra la mujer desde hace pocos años como se analizará en este apartado.

### **2.1. Legislación federal**

#### **2.1.1. Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF)**

El CNPCyF contempla la violencia vicaria en dos de sus artículos: el 554 y el 573. Los cuales establecen:

Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, entendida como la violencia ejercida contra las mujeres a través de sus hijos, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres, a efecto de evitar la violencia institucional contemplada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, 2023).

En este contexto, este Código contempla, de manera literal, la violencia vicaria y la define como aquella violencia que se ejerce contra la mujer a través de sus hijos. Establece que la autoridad jurisdiccional debe salvaguardar la integridad no sólo de las mujeres sino también de las niñas, niños y adolescentes. Así, buscar evitar la violencia institucional que sí está señalada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El otro artículo que también contempla la violencia vicaria es el 573, último párrafo que indica:

Artículo 573. Son medidas u órdenes de protección:

...

La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona (Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, 2023).

Por lo tanto, al aplicar las medidas de protección, la autoridad está obligada a observar los casos en que pueda tratarse de violencia vicaria.

## **2.1.2. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), el Código Penal Federal y el Código Civil Federal**

La LGAMVLV tiene por objeto

establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 1º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2023).

No se establece, de forma literal, la violencia vicaria como tipo de violencia contra las mujeres. De manera genérica, puede entrar como “cualquiera otra forma análoga que lesiona o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres” contemplada en la fracción VI del artículo 6º de la ley en comento.

Por su parte, ni el Código Civil Federal ni el Código Penal Federal contemplan la violencia vicaria en su texto de manera literal.

### **2.1.3. Iniciativas de reforma presentadas en la LXV Legislatura en torno a la Violencia Vicaria**

En la LXV Legislatura se han presentado 38 iniciativas de reforma a leyes secundarias relacionadas con la violencia vicaria o que, en su objeto de acuerdo con el Sistema de Información Legislativa (SIL, 2023) incluyen la palabra “vicaria”.<sup>3</sup>

En ese sentido, en el anexo 1 se ubica el cuadro que contiene el asunto de la iniciativa, cuándo y qué legislador (a) la presentó, así como el estatus en el proceso legislativo. De las 38 iniciativas presentadas en la LXV Legislatura de reforma a leyes secundarias que contemplan en su objetivo o texto la violencia vicaria, 16 están pendientes en las comisiones de la Cámara Revisora desde marzo y abril de 2023.

Por lo tanto, en el segundo año de la LXV Legislatura quedó pendiente la reforma de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en relación con este tipo de violencia hacia la mujer, así como la reforma al Código Penal Federal para incluir la violencia vicaria como un tipo penal.

De las 38 iniciativas presentadas en la LXV Legislatura de reforma a leyes secundarias que contemplan en su objetivo o texto la violencia vicaria, 16 están pendientes en las comisiones de la Cámara Revisora desde marzo y abril de 2023.

Por lo tanto, en el segundo año de la LXV Legislatura quedó pendiente la reforma de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en relación con este tipo de violencia hacia la mujer, así como la reforma al Código Penal Federal para incluir la violencia vicaria como un tipo penal.

## **2.2. Legislación local**

A nivel local, leyes y códigos de las distintas entidades federativas sí contemplan este tipo de violencia. A continuación, se presenta el marco legal local que establece la violencia vicaria.

### **Aguascalientes**

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes se establece que uno de los tipos de violencia que se ejerce contra las mujeres es la violencia vicaria (artículo 3º, fracción XXI). Este tipo de violencia fue reconocida en enero de 2023.

El artículo 8 de la Ley en comento en su fracción X establece, desde junio 2023:

X. Violencia Vicaria. La violencia Vicaria consiste en la acción u omisión dirigida hacia las hijas y/o los hijos de la víctima, cometida por quien mantenga o haya mantenido una relación de hecho, concubinato o matrimonio con la misma, y que le cause un daño o afectación física, psicoemocional o económica, con el objeto de romper el vínculo filial parental. Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;

---

<sup>3</sup> Consultado hasta el 25 de septiembre de 2023.

- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a las hijas y/o los hijos para obtener información respecto de la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar que las hijas y/o los hijos ejerzan cualquier tipo de violencia en contra de la madre;
- e) Ejercer actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas o hijos, así como a familiares o personas allegadas;
- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres, para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o los hijos en común; y
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.

Asimismo, en enero 2023 se adicionó el artículo 10 Bis que señala:

Artículo 10 BIS.- La violencia vicaria. Tipo de violencia que comete la persona que mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato, afectiva o sentimental con la víctima; incluye toda aquella conducta realizada de manera consciente para generar un daño a un descendente, ascendente o dependiente económico de la víctima, ejerciéndose de forma indirecta hacia esta.

Además, se indica que “En los casos de violencia vicaria se proporcionará atención y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas y víctimas indirectas, que favorezcan la reunificación familiar entre las hijas y/o los hijos menores con la madre, con el objetivo de reparar el daño causado, derivado de dicha modalidad de violencia” (Artículo 10 Bis).

El Consejo Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres de Aguascalientes, tiene la atribución de “Capacitar exhaustivamente a sus funcionarios sobre la violencia vicaria y las modalidades en las que se presenta; por ser de reciente reconocimiento...” (Artículo 39).

## **Código Penal del Estado de Aguascalientes**

Este Código establece la violencia vicaria como un tipo penal desde junio de 2023. Sin embargo, abre la posibilidad de que el sujeto activo pueda ser mujer, es decir, no está limitado a que el victimario sea sólo el hombre y que la víctima sea mujer. Aunque, contempla más pena si la afectada es esta última.

El otorgamiento del perdón se puede dar por hechos punibles de querrela como la violencia vicaria:

ARTÍCULO 83.- Hechos punibles de querrela. El otorgamiento del perdón solo operará, para los efectos señalados, respecto de hechos que puedan ser o hayan sido tipificados en relación con las siguientes figuras típicas, consideradas como hechos punibles de querrela:

IX Bis. Violencia Vicaria, prevista en el Artículo 132 Bis;

El Código en análisis establece que la violencia vicaria:

La violencia vicaria consiste en la acción u omisión dirigida hacia las hijas y/o los hijos de la víctima, cometida por quien mantenga o haya mantenido una relación de hecho, concubinato o matrimonio con la misma, y que le cause un daño o afectación física, psicoemocional o económica, con el objeto de romper el vínculo filial parental entre el sujeto pasivo y sus hijas y/o hijos. Para efectos del presente artículo se entiende por vínculo filial parental el derecho que tienen las personas menores de edad de relacionarse con sus ascendientes, surgido de la relación jurídica derivada de la filiación, sea por un hecho natural o por un acto jurídico y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez. Se considera que existe violencia vicaria cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Existen antecedentes de violencia familiar registrados ante la autoridad competente, realizada por el sujeto activo en contra del sujeto pasivo;

II. Cuando sin orden de la autoridad competente, el sujeto activo separe a las hijas y/o los hijos menores de edad del núcleo familiar al que están incorporados;

III. Cuando el sujeto activo no permita la convivencia de las hijas y/o los hijos menores de edad con el sujeto pasivo, sin que medie orden de autoridad competente;

IV. Cuando exista resolución judicial en la que se haya declarado que el sujeto activo ha incurrido en el supuesto de alienación parental establecido en el artículo 434 del Código Civil del Estado de Aguascalientes; o

V. Cuando el sujeto activo dilate injustificadamente los procesos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza en los que el sujeto activo y pasivo sean partes y que versen sobre las hijas y/o los hijos. Al responsable de violencia vicaria, se le impondrán de 1 a 4 años de prisión, el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y se le someterá a tratamiento psicológico para su reinserción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73-A de este código.

**Cuando la víctima sea mujer, las penas previstas se incrementarán hasta en una mitad más respecto de sus mínimos y máximos (Artículo 132 Bis).<sup>4</sup>**

Como se lee, la violencia vicaria es un delito y tienen una sanción de 1 a 4 años de prisión más el pago de daños y perjuicios; además, muy importante, es que el victimario debe someterse a tratamiento psicológico para su reinserción social.

## **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes**

El artículo 4º de esta legislación local establece el significado de diversos conceptos contemplados en su texto como el de crianza positiva. En la fracción IX reformada en junio de 2023 indica:

---

<sup>4</sup> Resaltado y subrayado propio.

...IX. Crianza Positiva: Comportamiento de las madres, padres y de quienes ejerzan la patria potestad, guarda y custodia o bien la tutela, con base en el interés superior de la niñez, que promueve la atención, el desarrollo de capacidades y la no violencia, ofreciendo el reconocimiento y orientación necesaria sin dejar de contemplar el establecimiento de los límites relativos a la disciplina, los cuales permitan el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes; evitando la **violencia vicaria**.

Por lo tanto, se obliga a padres, madres y quien ejerce la patria potestad a evitar la violencia vicaria que es la violencia física o psicoemocional que los NNA reciben cuando son utilizados como un medio para ejercer violencia vicaria contra alguno de los progenitores. Así, el artículo 46 párrafo 4º contempla el derecho de aquellos a no sufrirla.

## Baja California

En la entidad de Baja California, la violencia vicaria se contempla tanto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia local, como en el Código Penal.

## Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California

El artículo 6º de esta legislación establece los tipos y modalidades de violencia, entre la que se encuentra la violencia vicaria, que define como:

IX.- Violencia Vicaria.- Es el acto u omisión intencional cometido contra la mujer, por parte de quien mantenga o mantuvo una relación, ya sea de hecho, de pareja o similares, aun sin convivencia y que por sí misma o por interpósita personas utilice como medio al descendiente, ascendiente, dependiente económico, o persona con relación afectiva, para causarle algún tipo de perjuicio o daño psicológico, patrimonial, económico, físico o de cualquier otra índole a la mujer. Se expresa a través de conductas, como:

- a) Amenazar con causar daños a descendiente, ascendiente, dependientes económicos o personas allegadas;
- b) Ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos, fuera de su domicilio custodio o lugar de residencia;
- c) Utilizar a hijas e hijos para obtener información respecto a la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia de hijas e hijos en contra de la madre;
- e) Condicionar el pago o cumplimiento de obligaciones alimentarias a las mujeres, hijas e hijos;
- f) Utilizar a otros familiares o personas allegadas de la mujer para cometer este tipo de violencia; y
- g) Que las instituciones de procuración y administración de justicia no reconozcan la violencia vicaria y emitan resoluciones o sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez.

g) Que las instituciones de procuración y administración de justicia no reconozcan la violencia vicaria y emitan resoluciones o sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez.

Como se aprecia la violencia vicaria se manifiesta a través de diversas conductas entre las que se encuentra tanto la amenaza con hacer daño a personas cercanas, como otras conductas que afectan a las hijas e hijos, como condicionar el pago de obligaciones alimentarias a mujeres, hijas e hijos, para ocasionar daño a la mujer.

El numeral 7 de la Ley en comento, en su segundo párrafo establece que

Los gobiernos estatal y municipales en forma coordinada, implementarán y operarán un sistema de información en el que se registren exclusivamente las denuncias e investigaciones de violencia familiar o violencia vicaria, lo que permitirá a las autoridades preventivas e. investigadoras correspondientes, detectar en forma inmediata la reincidencia de todo agresor, a efecto de determinar en forma eficaz las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima.

## **Código Penal del Estado de Baja California**

El Código Penal de esta entidad federativa establece que la violencia vicaria es un tipo de violencia familiar para el que se impone de seis meses a cuatro años de prisión y, además, se pierde el derecho de pensión alimenticia y se sujeta al agresor a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado para su rehabilitación. Aunado a lo anterior, el agresor debe pagar ese tratamiento hasta la recuperación total de la víctima (Artículo 242 Bis).

Además, para delito de violencia familiar (como la violencia vicaria) se pueden imponer medidas de seguridad como “a).- La prohibición de ir a lugar determinado. b).- Otorgar caución de no ofender. c).- La prohibición de ofender por cualquier medio de comunicación, telefónica, electrónica u otro” (Artículo 242 Bis).

El agente del Ministerio Público puede solicitar “a la autoridad judicial correspondiente el embargo de sueldos o salarios al agresor, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias” (Artículo 242 Bis).

Este Código establece que la violencia vicaria es:

Toda acción u omisión intencional contra la mujer, utilizando como medios a las hijas e hijos, familia, personas dependientes, o con relación afectiva, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo a la mujer.

La persona generadora de esta violencia será aquella con quien la mujer mantenga o haya mantenido una relación de hecho, matrimonio, concubinato, parentesco por consanguinidad o afinidad, con o sin convivencia.

La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social. Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra de persona con discapacidad, embarazada o adulta mayor, la pena mínima y máxima se aumentará hasta una mitad y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio de la persona juzgadora se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado de la persona menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún caso el Ministerio Público remitirá para mediación, o

proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar.

En los casos previstos en este Capítulo, la víctima, bajo protesta de decir verdad, acudirá ante el Ministerio Público o el Juzgador para solicitar que se decrete alguna de las órdenes de protección señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo tanto, la violencia vicaria, en este Código Penal sí se refiere a aquella que se ejerce contra la mujer a través de sus seres queridos (no sólo hijos e hijas).

## Baja California Sur

### Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California Sur

En esta Ley, el artículo 4º establece los tipos de Violencia contra las Mujeres.

Entre ellos se encuentra la violencia vicaria que, en su fracción VII Quáter, artículo 4º, la Ley de Acceso señala:

..... Es una violencia que se ejerce por parte de quienes sean o hayan sido cónyuges, concubinos de las mujeres o por quienes estén o hayan estado ligadas a ellas por relaciones de afectividad, aun sin convivencia, en donde estos utilizan a las hijas e hijos, a familiares, a personas apreciadas por ellas o mascotas, como instrumento para dañar a la mujer.

Esta violencia puede ir, de manera enunciativa, desde amenazas verbales de sus parejas, donde refieren que alejarán a sus hijas e hijos de ellas, el hecho de retener una pensión económica y/o falta de pago de éstas; así como el hecho de la retención y/o sustracción de un hijo menor de edad, hasta la interposición de denuncias bajo hechos falsos, alargamiento de procesos judiciales, con la intención de romper el vínculo materno filial; o a través de la realización de cualquier otra conducta ejercida por la persona agresora, como medio o instrumento para dañar a la mujer, y

Por lo tanto, la Ley de Acceso de esta entidad federativa sí contempla la violencia vicaria como una forma de violencia contra las mujeres y consiste en la realización de distintas acciones para lastimarlas, amenazando o poniendo en riesgo a sus hijos, pero también a familiares, a personas apreciadas por ellas e, incluso, a sus mascotas, que toman como instrumento para dañar a la mujer.

Ahora bien, el retener una pensión económica y/o falta de pago de esta también se considera violencia vicaria.

### Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

El artículo 200 establece lo relativo al delito de violencia familiar, en particular, el segundo párrafo indica, que la pena referida para aquel delito:

... se incrementará hasta en una mitad, cuando se utilice a personas menores de edad, a las hijas e/o hijos, y/o a familiares, y/o personas apreciadas, y/o mascotas o cualquier otra persona con lazos familiares, vínculos afectivos o de dependencia, utilizándoles como instrumento para causar

a alguna de las personas unidas por una relación de matrimonio, concubinato, por un lazo de parentesco consanguíneo o parentesco colateral (Artículo 200, segundo párrafo, Código Penal de Baja California Sur).

Por lo tanto, si bien no hay un delito de violencia vicaria de manera literal, que se de en contra de la madre, por razones de género, sí existe una agravante de la violencia familiar cuando se utilice a menores de edad e, incluso a personas apreciadas y mascotas, para causar daño a alguna persona unida en relación de matrimonio, concubinato, etc. En ese sentido, no sólo la víctima es la mujer, sino que puede ser el hombre e, incluso, otros familiares con vínculo a la víctima.

## **Campeche**

### **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche**

En 2022 la fracción X de la Ley fue reformada y se reconoció la violencia vicaria como una forma de violencia hacia la mujer

ARTÍCULO 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

...

X. Violencia Vicaria: Cualquier acto u omisión cometido por parte de quien mantenga o haya mantenido una relación afectiva o sentimental con la víctima y que tenga por objeto por sí o por interpósita persona infligir a los hijos e hijas de ésta un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza con el propósito de causarle una afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a la víctima.

...

La violencia vicaria, por lo tanto, es un tipo de violencia contra la mujer en el que el que haya mantenido o mantenga una relación afectiva o sentimental con la víctima, inflija daño a los hijos o hijas de la aquella, para causarle daño. Esta afectación puede ser no sólo física, psicológica o emocional sino también patrimonial o de otra índole.

### **Código Penal del Estado de Campeche**

En diciembre de 2022 se incorporó a la violencia vicaria como un delito de violencia familiar, en ese sentido el artículo 224 quinquies del Código en análisis indica:

Artículo 224 quinquies.- Se entiende por violencia vicaria la acción u omisión por parte de quien mantenga o haya mantenido una relación afectiva o sentimental con la víctima y que tenga por objeto por sí o por interpósita persona infligir a los hijos o hijas de ésta un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza con el propósito de causarle una afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a la víctima.

Se considera que existe la finalidad de dañar a la víctima, utilizando a los hijos o hijas de ésta, cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Cuando existan antecedentes de violencia familiar contra la víctima o sus hijos o hijas;
- II. Cuando sin orden de la autoridad competente se sustraiga de la custodia o guarda de la víctima a sus hijos o hijas;
- III. Existan amenazas de la o el agresor hacia la víctima, de no volver a ver a los hijos o hijas de ésta, o tener la custodia de aquellos;
- IV. Se evite la convivencia de los menores con la víctima, teniendo ésta la custodia o guarda de éstos;
- V. Exista cualquier acto de manipulación que tenga por objeto que los hijos o hijas menores de edad rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra la víctima;
- VI. Se provoque dilación dolosa de los procesos jurídicos existentes con la intención de romper el vínculo filial;
- VII. Muerte o suicidio de los hijos o hijas de la víctima.

A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de cuatro a siete años de prisión y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo si se incurre en daño físico a los hijos o hijas de la víctima.

Este delito se perseguirá de oficio.

Artículo 224 Sexies.- Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, cuando se trate de la investigación de un delito de violencia vicaria o violencia familiar, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa de quinientas a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización. Además, será destituido e inhabilitado por un plazo de tres a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

El Código Penal de esta entidad federativa considera a la violencia vicaria como un delito en el que las penas van de 4 a 7 años de prisión y multa de 100 a 200 UMAs. Además, las penas aumentan si se incurre en daño físico a los hijos o hijas de la víctima.

Cabe señalar que, la definición del tipo penal no limita a que el victimario sea hombre, es decir, el agresor puede ser hombre o mujer.

Aunado a lo anterior, el servidor público que entorpezca la administración de justicia cuando la investigación del delito sea por violencia familiar o vicaria también será sancionado.

## Código Civil del Estado de Campeche

En este Código también se considera la violencia vicaria. El numeral 301 Bis señala:

La o el juez podrá, en beneficio de los menores, modificar el ejercicio de la patria potestad y custodia o cuidado de éstos cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea de manera provisional o definitiva, cuando se acredite que los menores han sido o están siendo utilizados para cometer violencia vicaria, en los términos que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche y el Código Penal del Estado de Campeche.

Es importante no utilizar a los menores en la comisión de violencia vicaria ya que se puede modificar el ejercicio de patria potestad o custodia, que se contempla tanto en la Ley de Acceso de la entidad como en su Código Penal.

## Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche

En la entidad de Campeche, la Ley de los Derechos de NNA reconoce que la violencia vicaria también es un tipo de violencia contra los menores de edad.

En ese sentido, en 2023 se adicionó la siguiente fracción al artículo para reconocer este tipo de violencia contra los NNA

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXXVII. Violencia Vicaria: Es un tipo de violencia reconocida en el artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche que tiene como víctimas a las niñas, niños y adolescentes teniendo por objeto infligirles un daño, menoscabo, sufrimiento de cualquier naturaleza o la muerte.

Artículo 9º. ...

...

Las autoridades que tengan conocimiento que una niña, niño o adolescente por su relación de parentesco con la víctima, sea sujeto de violencia vicaria, dictarán las medidas cautelares necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional. De igual forma, garantizarán su derecho a convivir o mantener contacto directo con sus familiares de modo regular; siempre y cuando no se determine lo contrario por la autoridad jurisdiccional competente.

Las autoridades también se obligan a salvaguardar la integridad de los menores de edad cuando se tenga conocimiento de que por su relación de parentesco de la víctima, estén siendo sujetos de violencia vicaria.

## Chiapas

En la entidad chiapaneca, ni el Código Penal, ni la de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, ni el Código Civil ni el de Protección a la familia, así como tampoco la Ley de derechos de los NNA contemplan la violencia vicaria en su texto.

## Chihuahua

En la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia no se reconoce, de forma literal, a la violencia vicaria como un tipo de violencia hacia la mujer. Tampoco se reconoce, de manera específica, esta violencia en la Ley de derechos de NNA de la entidad.

Ni el Código Penal ni el Código Civil mencionan a la violencia vicaria ni como tipo penal ni como un hecho para salvaguardar derechos de víctima ni personas utilizadas para causar daño a aquella.

## Ciudad de México

### Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México

La Ley de Acceso de la Ciudad de México reconoce a la violencia vicaria como un tipo de violencia contra las mujeres y la define de la siguiente manera:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

X. Violencia Vicaria: es la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, que ocasionen o puedan ocasionar un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor.

Así, la violencia vicaria no se limita con hacer o amenazar con hacer daño a hijos o hijas de la mujer sino a cualquier persona vinculada significativamente a aquella.

## Código Penal de la Ciudad de México

El artículo 173 de este Código establece lo relacionado con la sustracción de menores, asimismo, agrava la pena si el delito de sustracción, de retención o de ocultamiento lo comete el cónyuge para obligar al otro a hacer, no hacer o dar algo (párrafo 4º de aquel numeral)

Artículo 173...

...

La pena señalada en el primer párrafo se aumentará en una mitad al cónyuge que sustraiga, retenga u oculte a un hijo menor de edad o incapaz, con la finalidad de obligar al otro cónyuge a dar, hacer o dejar de hacer algo.

Si bien, en este Código Penal local no se establece el delito de violencia vicaria como un delito de violencia de género o que tenga por finalidad hacer daño a la víctima a través de dañar a los hijos, sí se agrava la sanción si el delito de sustracción de menores de edad lo comete un cónyuge para obligar al otro a hacer algo, a dar o no hacer.

## **Coahuila**

Ni su Código Civil ni el Penal contienen texto de violencia vicaria como tipo penal o como una cuestión a considerar para guarda y custodia de menores. Por otro lado, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la entidad ni la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza reconocen la violencia vicaria como un tipo de violencia contra las mujeres ni contra los menores de edad de manera literal.

### **Código Penal del Estado de Coahuila**

A pesar de lo anterior, y de no estar tipificado, literalmente, como violencia vicaria la acción de sustraer a un menor para obligar a su progenitor a hacer o no hacer algo, el artículo 221 del Código Penal del estado establece:

Artículo 221 (Equiparado a la retención, sustracción u ocultamiento de persona menor de edad o incapaz por sujeto cualificado)

Se equiparará al delito de retención, sustracción u ocultamiento de menor o de incapaz, y se impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días de multa, al cónyuge que sustraiga, retenga u oculte a un hijo o hija que tenga menos de dieciocho años, o sea incapaz de comprender la naturaleza de la conducta o de auto-determinarse de acuerdo con esa comprensión, con el fin de obligar al otro cónyuge a dar, hacer o dejar de hacer algo.

Se impondrá de una cuarta parte del mínimo a cuarta parte del máximo de las penas de prisión y multa señaladas en el párrafo anterior, o de tres meses a un año de libertad supervisada y multa, al cónyuge que devuelva espontáneamente al menor o al incapaz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito.

Por lo tanto, sí se considera delito equiparado a la retención, sustracción u ocultamiento de persona menor de edad o incapaz por sujeto cualificado al cónyuge que sustraiga a un hijo/hija menor de 18 años para obligar al otro cónyuge a hacer, dejar de hacer o dar algo.

No se considera una violencia de género o violencia que se ejerza solo contra la mujer por el hombre, sino que puede ser ejercida por cualquier género, mientras sea su hijo y tenga por objeto obligar al otro cónyuge.

## **Colima**

En las leyes locales no se contempla la violencia vicaria, ni como tipo penal en el Código Penal del estado, ni Código Civil como un factor de decisión para custodia, cuidados o patria potestad de los menores de edad. La violencia vicaria tampoco se encuentra señalada en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de este estado.

## Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima

En esta legislación, en su Título Segundo de las Modalidades y Tipos de Violencia en contra de las Mujeres, Capítulo I De las Modalidades, Sección Décima establece lo relacionado a la Violencia Vicaria y señala, desde septiembre de 2022:

Artículo 30 Decies.- La Violencia Vicaria es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a un descendiente, ascendiente o dependiente económico de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la misma, y cuyo objeto sea el causar un menoscabo emocional, psicológico, patrimonial o de otra índole hacia la víctima; y que se expresa de manera enunciativa, mas no limitativa, a través de conductas tales como las amenazas verbales, el aleccionamiento, la sustracción de sus hijas e hijos, la imputación de hechos delictuosos falsos en donde se demuestre la dilación procesal injustificada, o cualquier otra que sea utilizada para

Así, en esta entidad federativa sí se reconoce la violencia vicaria como un tipo de violencia hacia la mujer mediante el daño a las personas que tienen un vínculo de descendencia, ascendencia o dependencia económica con aquella. Este daño lo provoca alguien con quien tuvo una relación afectiva o sentimental.

Cabe destacar que en el Código Penal de esta entidad se establece la sustracción de menores y se agrava la pena si lo comete un cónyuge que no tenía derecho de custodia. Sin embargo, no señala que tiene como finalidad obligar al otro a hacer algo, no hacer o dar algo, o con el fin de dañarlo.

## Durango

La Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia para el Estado de Durango no establece, de manera literal, la violencia vicaria como un tipo de violencia contra las mujeres. Este tipo de violencia tampoco se encuentra en el texto de la ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, ni está tipificado como un delito en el Código Penal de la entidad, ni se ubica en el Código Civil, ni en la Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar.

El Código Penal de esta entidad federativa no establece la violencia vicaria como un delito de manera textual, sin embargo, señala agravantes en el delito de sustracción de menores cuando el victimario sea un cónyuge o persona que no tenía custodia del menor, aunque no indica que es para hacerle daño al otro

## Estado de México

### Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

Esta legislación local sí reconoce a la violencia vicaria como un tipo de violencia contra las mujeres y establece en su artículo 8 Ter:

La Violencia Vicaria es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a un descendiente, ascendiente o dependiente económico de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la misma, y cuyo objeto sea el causar un menoscabo emocional, psicológico, patrimonial o de otra índole hacia la víctima; y que se expresa de manera enunciativa, más no limitativa, a través de conductas tales como las amenazas verbales, el aleccionamiento, la sustracción de sus hijas e hijos, la imputación de hechos delictuosos falsos en donde se demuestre la dilación procesal injustificada, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México no contempla esta violencia como una violencia contra los NNA.

Por su parte, el Código Penal no lo señala como delito ni el Código Civil como un factor, en específico, que impacte en la decisión de guarda y custodia de hijos e hijas.

A pesar de lo anterior, el Código Penal, en su artículo 263 establece lo relacionado a la sustracción de un hijo por aquel progenitor que no tenga patria potestad o custodia, aunque no establece que sea por lastimar o hacer daño al otro progenitor.

## **Guanajuato**

### **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**

En septiembre de 2022 se adicionó una fracción al artículo 5º de esta ley, respecto de los tipos de violencia contra las mujeres:

...

XVI. Violencia vicaria: Es cualquier acción u omisión ejercida contra una mujer con la finalidad de causarle daño o sufrimiento, realizada por una persona con quien tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato, noviazgo o análoga y, se dirige en contra de las hijas, hijos o personas significativas; y...

### **Código Civil para el Estado de Guanajuato**

El artículo 474-A en su cuarto párrafo indica, desde diciembre 2022, que el juez puede aplicar y decretar cambio de custodia de menores, cuando quien la tenga decretada judicialmente impida la convivencia con personas que tengan reconocido el derecho de manera judicial o bien, cuando ejerza violencia vicaria.

Cabe destacar que no se limita a un género, es decir, que quien ejerce violencia vicaria puede ser la persona que tiene la custodia decretada judicialmente, ya sea el padre o la madre:

Artículo 474-A. ...

...

juez aplicará las medidas previstas en el Código de Procedimientos Civiles e incluso podrá decretar el cambio de custodia de los menores previo el procedimiento respectivo, cuando quien

tenga decretada judicialmente la custodia provisional o definitiva sobre ellos, impida injustificadamente de manera reiterada la convivencia de los menores con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma o ejerza violencia vicaria.

Por último, se menciona que este tipo de violencia no se reconoce como una violencia que se ejerce directo contra las niñas, niños y adolescentes en la Ley de los Derechos de NNA del Estado, ni tampoco se establece como un delito en el Código Penal de la entidad. Aunque, en este último sí se establece el delito de sustracción de menores por cónyuge que no tenga patria potestad o custodia. Sin embargo, no es violencia vicaria puesto que, este delito, no contempla que la finalidad sea para lastimar o dañar a la mujer a través de sus hijos.

## Guerrero

En Guerrero no se reconoce a la violencia vicaria como una violencia contra las mujeres en la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni como un tipo de violencia que se ejerce directamente sobre derechos de NNA en la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, ni en como tipo penal en el Código Penal de la entidad, ni como factor para decidir sobre custodia de hijos e hijas en el Código Civil.

Cabe señalar que en el artículo 198 párrafo segundo se indica lo relacionado al delito de alienación parental, más no violencia vicaria de forma literal.

## Hidalgo

### Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Desde mayo 2022 se reconoce a la violencia vicaria como un tipo de violencia contra las mujeres en esta legislación local:

Artículo 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

XI Ter. Violencia vicaria: Es el daño provocado a una mujer a través de una acción u omisión que afecte física o psicológicamente a sus hijas, hijos, persona con la que tenga otro parentesco o relación afectiva. La persona generadora de esta violencia será aquella con quien la mujer mantenga o haya mantenido una relación de pareja, parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato, noviazgo, matrimonio, o de hecho, con o sin convivencia.

### Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo

En el Capítulo Cuarto del Derecho a Vivir en Familiar, artículo 22, esta legislación sí considera la aplicación de medidas preventivas cuando ocurre violencia vicaria, en cuanto a la separación de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores, a saber:

Artículo 22. ...

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad

o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, tales como la aplicación de medidas preventivas ante la ocurrencia de violencia vicaria o cualquier tipo de violencia de género, la suspensión o pérdida de la patria potestad, o la restricción del derecho de convivencia por alguna de las causas previstas en las leyes; las cuales deberán ser establecidas mediante el debido proceso en el que se juzgue atendiendo al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y con perspectiva de género, garantizando el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Es importante resaltar que, en todos los casos, debe juzgarse atendiendo al principio superior de la niñez y adolescencia y con perspectiva de género. Asimismo, es obligatorio tener en cuenta la opinión de los NNA.

Por lo tanto, en esta entidad, no sólo se reconoce la violencia vicaria como un tipo de violencia contra las mujeres, sino que también se reconoce como violencia que sufren los NNA, afectando su derecho a vivir en familia.

Cabe señalar que dicho párrafo fue reformado en junio de 2023.

## **Código Penal para el Estado de Hidalgo**

La violencia vicaria se reconoce dentro del delito de violencia familiar en el artículo 243 Bis que establece:

Artículo 243 Bis.- Comete el delito de violencia familiar quien ejerza cualquier tipo de violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o vicaria que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de: Párrafo Reformado P.O. Alcance uno del 23 de mayo de 2022.

I.- El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;

II.- El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;

III.- El adoptante o adoptado; o

IV.- El incapaz sobre el que se es tutor.

A quién cometa el delito de violencia familiar, se le impondrá de uno a seis años de prisión, multa de 50 a 100 días y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se sujetará a tratamiento psicoterapéutico reeducativo especializado para personas agresoras que refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión.

En caso de que la víctima sea menor de edad, incapaz o persona mayor de sesenta años, se aumentará en una mitad la pena que corresponda.

No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental o adicción.

Por lo tanto, el delito de violencia familiar que comete quien ejerza algún o algunos tipos de violencia mencionados en dicho numeral (como la violencia viaria) puede ser cometido en contra de: el cónyuge o excónyuge, la cónyuge o excónyuge o sobre la exconcubina o exconcubino, o concubina o concubino. También puede ser ejercida, dicha violencia en contra de pariente, adoptante, adoptado o incapaz.

Asimismo, el delito de violencia familiar (incluida la violencia vicaria) regulado en el Código Penal de esta entidad federativa, reconoce que el sujeto activo de este tipo penal puede ser cualquier persona (sin distinguir género).

La sanción va de 1 a 6 años de prisión, multa de 50 a 100 días y pérdida de derecho de pensión alimenticia, así como sujeción a tratamiento psicoterapéutico para personas agresoras que refiere la Ley de Acceso local.

Además, se analiza que hay agravantes de la pena cuando la víctima sea menor de edad, incapaz o mayor de sesenta años, pero no porque sea mujer.

## **Ley para la Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Hidalgo**

El artículo 3º de esta ley local reconoce a la violencia vicaria como violencia familiar, en la fracción VII.

Asimismo, indica que los receptores de la violencia familiar son aquellos individuos que viven la violencia física, verbal, psicoemocional, vicaria, sexual, patrimonial o económica (Artículo 3, párrafo X).

## **Jalisco**

En esta entidad Federativa, ni en el Código Penal, ni el Código Civil, ni en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco ni en la Ley de los Derechos de NNA se ubica texto relacionado con la violencia vicaria de forma literal.

Tampoco se ubica en la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado.

Cabe mencionar que el Código Penal de la entidad establece delito de sustracción de menores por algún familiar que no es el que ejerce patria potestad o tenga custodia del menor, aunque no señala que sea para hacer daño a algún progenitor o a la madre.

## **Michoacán**

### **Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo**

Esta Ley reconoció la violencia vicaria como un tipo de violencia contra las mujeres en marzo de 2023.

Artículo 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

...

IX Bis. Violencia Vicaria: es la violencia que comete quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho con una mujer y que le cause daño, por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas, hijos o personas significativas para la víctima. Para efectos de este delito se considera que se causa daño a la mujer, cuando el sujeto activo:

I. Amenace con causar daño a las hijas o hijos de la víctima, o personas significativas para ella, o amenace con ocultarlos, retenerlos o sustraerlos;

II. Promueva, incite o fomente actos de violencia física o psicológica de hijas o hijos de la víctima, o personas significativas para ella, en contra de ésta;

III. Promueva, incite o fomente actos que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial de las hijas o hijos de la víctima;

IV. Impida, dificulte o restrinja la convivencia y comunicación de la víctima con sus hijas, hijos o con personas significativas para ella, o los oculte, retenga o sustraiga;

V. Interponga acciones legales, procedimientos judiciales o conductas procesales, sustentándose en hechos falsos o inexistentes e impidiendo, dificultando o restringiendo la convivencia o el ejercicio de la guarda y custodia o patria potestad por parte de la víctima, respecto de sus hijas o hijos; o,

VI. Condicione el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a que tiene derecho la víctima o las hijas e hijos en común.

Para efectos del presente artículo se entiende por persona significativa cualquiera que tenga una relación afectiva continua con la víctima en el entorno de sus relaciones sociales inmediatas.

Por lo tanto, en esta Ley de Acceso local sí se reconoce la violencia vicaria como una violencia que daña a la madre mediante acciones que dañan a hijas, hijos o personas significativas para aquella.

## **Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo**

El Código Penal de esta entidad sí contempla la violencia vicaria como un delito donde, la víctima es una mujer. El artículo 178 Quáter, fue adicionado el 6 de marzo de 2023 y señala:

Artículo 178 Quater. Violencia vicaria. Comete el delito de violencia vicaria quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho con una mujer y que le cause daño, por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas, hijos o personas significativas para la víctima. Para efectos de este delito se considera que se causa daño a la mujer, cuando el sujeto activo: I. Amenace con causar daño a las hijas o hijos de la víctima, o personas significativas para ella, o amanece con ocultarlos, retenerlos o sustraerlos; II. Promueva, incite o

fomente actos de violencia física o psicológica de hijas o hijos de la víctima, o personas significativas para ella, en contra de ésta; III. Promueva, incite o fomente actos que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial de las hijas o hijos de la víctima; IV. Impida, dificulte o restrinja la convivencia y comunicación de la víctima con sus hijas, hijos o con personas significativas para ella, o los oculte, retenga o sustraiga; V. Interponga acciones legales, procedimientos judiciales o conductas procesales, sustentándose en hechos falsos o inexistentes e impidiendo, dificultando o restringiendo la convivencia o el ejercicio de la guarda y custodia o patria potestad por parte de la víctima, respecto de sus hijas o hijos; o, VI. Condicione el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a que tiene derecho la víctima o las hijas e hijos en común.

A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión, así como pérdida de los derechos que tengan respecto de las víctimas directas e indirectas, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad de hijas e hijos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación aplicable.

Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte si: se incurre en daño físico a la víctima o a quienes se utilicen como medio; cuando en la comisión del delito participen dos o más personas; o, cuando uno o varios miembros de la familia del sujeto activo haya ejercido algún tipo de violencia en contra (sic) la víctima o de quienes se utilicen como medio. Para efectos del presente artículo se entiende por persona significativa cualquiera que tenga una relación afectiva continua con la víctima en el entorno de sus relaciones sociales inmediatas.

La sanción por la comisión de este delito es de 4 a 8 años de prisión y la pérdida de derechos que tengan respecto de víctimas directas e indirectas, como las de carácter sucesorio o patrio potestad. El Código Penal también contempla agravantes en este delito.

La violencia vicaria no se reconoce como un tipo de violencia contra las NNA en la Ley de los Derechos de NNA de esta entidad, ni se encuentra reconocida en el Código Familiar ni en la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar de Michoacán.

## Morelos

### Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos

Sí reconoce la violencia vicaria como un tipo de violencia contra las mujeres en su artículo 20

Artículo 20. ...

...

X.- Violencia Vicaria.- Es la acción u omisión cometida en contra de una mujer, con quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho o de cualquier otro tipo, por si o por Interpósita persona, que provoque o tenga la intención de causarle cualquier tipo de daño o sufrimiento al propiciar la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que

retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia con el propósito de dominar, someter, manipular, controlar o agredir de manera física, verbal psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres e incluso provocar el suicidio, feminicidio u homicidio de las madres de sus hijas e hijos.

La Fiscalía General del Estado de Morelos, las autoridades jurisdiccionales y cualquier otra autoridad que conozca de un asunto de violencia vicaria, en el ámbito de su competencia, deberán realizar todos los actos necesarios para salvaguardar la integridad física y psicológica de las mujeres, sus hijas e hijos de manera inmediata una vez teniendo conocimiento formal de la configuración de la Violencia Vicaria.

Además, indicar lo que se entiende por violencia vicaria, se resalta que las autoridades tanto de la fiscalía como jurisdiccionales que conozcan de un asunto por este tipo de violencia deben realizar acciones para salvaguardar la integridad no sólo de las mujeres sino de sus hijas e hijos.

## **Código Penal para el Estado de Morelos**

El Capítulo IV, adicionado en el Título Décimo Segundo Bis del Libro Segundo del Código Penal de esta entidad establece el tipo penal de violencia vicaria:

Artículo 213 Octies.- Comete el delito de violencia vicaria quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho o de cualquier otro tipo con la mujer y que por sí o por interpósita persona, con la intención de causarle algún tipo de daño o sufrimiento propicie la separación de la madre con sus hijas e hijos, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia con el propósito de dominar, someter, manipular, controlar o agredir de manera física, verbal psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres e incluso provocar el suicidio, feminicidio u homicidio de las madres de sus hijas e hijos.

Se considera que existe la finalidad de dañar a la madre, utilizando como medio las hijas e hijos de ésta, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes: I. Cuando existan antecedentes de violencia familiar contra la mujer; II. Cuando sin orden de la autoridad competente, se sustraiga de la custodia o guarda de la madre a las hijas o hijos de ésta; III. Existan amenazas del agresor hacia la víctima, de no volver a ver a las hijas e hijos, o tener la custodia de éstos; IV. Se evite la convivencia de los menores con la madre, teniendo ésta la custodia o guarda de los mismos; V. Exista cualquier acto de manipulación o alienación parental que tenga por objeto que las hijas o hijos menores de edad rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra la madre; VI. Dilatación de los procesos jurídicos existentes con la intención de romper el vínculo materno filial; VII. Muerte o suicidio de la madre y/o de sus hijas e hijos; y, VIII. Cuando la persona agresora suspenda tratamientos médicos, consultas, sin autorización médica o alguna actividad o deporte del que sea afín.

A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de dos a seis años de prisión. Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo si se incurre en daño físico a las hijas o hijos de la víctima. Si la retención o sustracción se realiza en contra de una persona menor de doce años de edad, las penas previstas en el presente artículo se incrementarán hasta en una mitad.

Si el agresor devuelve a los menores a la madre en cualquier parte del proceso, la pena se podrá reducir de uno a cuatro años de prisión.

Además de las sanciones descritas en este artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima y a las hijas e hijos de ésta. Este delito se perseguirá de oficio.

Como se analiza, el delito de violencia vicaria sólo es cometido, conforme al Código Penal, contra la mujer mediante acciones que lastiman a sus hijas a hijos. Por lo que no considera la posibilidad de que el delito pueda ser cometido contra otra persona que tenga relación afectiva con la madre.

Además, el artículo 213 Nonies indica que el servidor público que retarde la administración o procuración de justicia (por negligencia o maliciosamente) de la investigación de un delito de violencia vicaria o de violencia familiar o sustracción de menores también recibirá una sanción de 3 a 8 años de prisión 500 a mil días de multa y destitución por 10 años para desempeñar cargo público.

## **Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos**

Este Código también considera a la violencia vicaria como un acto abusivo contra la mujer:

Artículo 24 Bis.- Para los efectos de este Código se considera violencia vicaria al acto abusivo contra la mujer que ejerce quien mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la víctima y que por sí o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos de ésta, para causarle daño; generando una consecuente afectación psicoemocional e incluso física a los menores.

Artículo 24 Ter.- Quien tenga o haya tenido un vínculo por matrimonio, concubinato o relación de hecho o los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar y/o violencia vicaria, deben reparar los daños y perjuicios que se ocasione con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

Además, la violencia vicaria también se ubica en el artículo 225 de este Código, y es considerado en la decisión judicial de modificar la custodia o potestad previamente dictada para el beneficio de los menores:

Artículo 225.- Cambio de Custodia. El juez de lo familiar podrá decretar el cambio de custodia de los menores previo el procedimiento respectivo, cuando quien tenga decretada judicialmente la custodia provisional o definitiva sobre ellos, realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de los menores con la persona o personas que tengan parentesco consanguíneo en línea recta ascendente. Así mismo, el Juez puede en beneficio de los menores, modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos. Cuando se acredite que los menores han sido o están siendo utilizados como medio para cometer violencia vicaria, contra la madre de los mismos.

## Nayarit

### Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit

La violencia vicaria se considera violencia familiar en esta legislación local, tal como lo señala el numeral 9º fracción VII, adicionada en marzo de 2023:

Artículo 9.- La violencia familiar también incluye:

...

VII. En los casos de violencia vicaria, proporcionar atención y tratamientos psicológicos especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan la reunificación familiar y se repare el daño causado por dicha violencia

También se ubica en el artículo 23 que refiere los tipos de violencia contra las mujeres:

Artículo 23.- Los tipos de violencia contra las mujeres que pueden encontrarse en las diferentes modalidades de la violencia de género son: ...

XII. Violencia Vicaria.- Aquella violencia contra la víctima que ejerce la persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con aquella, y que por sí o por interpósita persona, utilice como medio a descendencia de ésta para causarle daño, generando una consecuente afectación psicoemocional e incluso física, económica, patrimonial o de cualquier otro tipo, tanto a la víctima, como a quienes fungieren como medio. Con independencia de lo anterior, este tipo de violencia se regulará en los términos y forma que al efecto establezca el Código Penal para el Estado de Nayarit.

### Código Penal del Estado de Nayarit

El artículo 312 segundo párrafo del Código Penal establece:

Se equipara a la violencia familiar y se sancionará como tal, cuando de manera dolosa, por sí o por interpósita persona, dentro de una relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho, así como con quien se guardó alguna relación de las anteriores, se utilice a la descendencia común como instrumento para causar daño a su integridad física, psíquica, emocional, patrimonial o económica a la pareja dentro del matrimonio, concubinato o relación de hecho, así como con quien se guardó alguna relación de las anteriores.

Por lo tanto, aunque no se indica, de manera literal, el delito de “violencia vicaria”, sí se reconoce como violencia familiar equiparada y se sanciona como tal, quien utilice a la descendencia común para causar daño a la pareja dentro del matrimonio, concubinato o relación de hecho.

La violencia vicaria no se indica en la Ley de Derechos de NNA de la entidad ni en la de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Nayarit.

## Nuevo León

### Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

En junio 2023 se reformó la fracción X del artículo 6º que establece los tipos de violencia contra las mujeres.

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

...

X. Violencia vicaria o a través de interpósita persona: Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas;
- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común;
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;  
y
- i) Cuales quiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

En esta legislación no sólo se reconoce a la violencia vicaria como un tipo de violencia contra las mujeres, sino que, además, se indica una lista de diversas conductas a través de las cuales, se manifiesta aquella. Asimismo, es importante resaltar que, la persona agresora no tuvo que haber, necesariamente, cohabitado en el mismo domicilio que la mujer víctima.

La violencia vicaria no se encuentra reconocida, de manera literal, como una violencia contra NNA en la Ley de derechos de NNA de la entidad neoleonesa, ni como delito en el Código Penal.

## Oaxaca

### Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género

Esta legislación reconoce la violencia vicaria como un tipo de violencia contra las mujeres:

Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

XI. La violencia vicaria: Es toda acción u omisión cometida por una persona por sí o a través de terceros contra una mujer con quien tiene o mantuvo un vínculo matrimonial o una relación de concubinato, noviazgo o de tipo sentimental, que se ejerce a través de las hijas e hijos producto de la relación o cualquier otra persona significativa para ella, con el objeto de causarle un daño psicológico, patrimonial, moral o de cualquier otro tipo, y

Esta violencia se ejerce contra las mujeres a través de hijas e hijos o a través de persona significativa para ella.

La violencia vicaria no se ubica como delito en el Código Penal de la entidad Federativa ni como factor para decisiones judiciales de custodia y patria potestad en el Código Familiar, ni como violencia contra las NNA en la ley aplicable local.

## Puebla

### Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 10 Los tipos de violencia contra las mujeres son:

...

VII.- Violencia Vicaria.- Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño. Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima, y

Artículo 11

La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, cualquier otra relación de afectividad, convivencia conjunta, encauzada o que tenga como resultado constituir una relación de matrimonio o concubinato.

Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de violencia vicaria se estará a lo que establece esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Si bien es cierto que la violencia vicaria se ejerce contra la mujer, utilizando a hijos e hijas, también es verdad que esta legislación considera violencia equiparada a violencia vicaria cuando se intente dañar a la mujer a través de otra persona (ascendiente, dependiente económico o adulto mayor al cuidado de la víctima).

## **Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla**

El artículo 2, fracción IX de esta legislación establece que se entiende por violencia vicaria a:

... todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño. Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima. Para efectos de esta fracción, se entenderá como víctima a la mujer, en términos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

En la fracción anterior se entiende que la víctima de la violencia vicaria es la mujer conforme a la Ley para el Acceso local.

La violencia vicaria no se reconoce como una violencia que afecta o daña a los NNA en la ley estatal aplicable de manera específica, aunque, al tiempo en que se añadió la violencia vicaria en la Ley para el Acceso local, también se reformó el artículo 3º fracción XVI, XVII y XVIII de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

## **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**

### Artículo 291

A través de las instituciones correspondientes, el Estado deberá auxiliar y proteger legal y socialmente a la familia, proporcionando asistencia especial a la niñez, la mujer, los enfermos, los incapaces, los discapacitados y los ancianos, conforme a los siguientes principios:

...

IV.

...

Como violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, se contempla la violencia vicaria, enten-

dida como todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño. Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima.

Para efectos de la violencia vicaria se entenderá como víctima a la mujer, en términos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. En estos casos, la autoridad competente podrá emitir los actos de protección y de urgente aplicación de manera precautoria o cautelar, en función del interés superior de la víctima.

Las órdenes de protección se emitirán de conformidad con la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y demás legislación aplicable.

Por lo tanto, en el Código Civil local se reconoce a la violencia vicaria como violencia familiar que tiene como víctima a la mujer, utilizando a hijas e hijos o ascendientes directos, dependientes económicos o adultos mayores.

## Código Penal

El artículo 284 Bis de esta normativa establece lo relacionado a la violencia familiar indicando el tipo penal, la sanción y agravantes en la comisión de este delito. El penúltimo párrafo de este numeral establece:

Artículo 284 Bis.

...  
...  
...  
...

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre.

Si bien, no se señala el delito específico de violencia vicaria, sí se reconoce la violencia familiar como delito si se comete contra NNA cuando se utilice para causar daño a la madre, lo que es violencia vicaria.

## Querétaro

### Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Si bien no se establece, en esta legislación, la violencia vicaria como un tipo específico de violencia contra las mujeres, este tipo de violencia pudiera entrar en las formas análogas previstas en la fracción VIII del artículo 6° de dicha norma.

## Código Penal del Estado de Querétaro

Este Código no contempla el tipo penal de violencia vicaria de manera literal. Contempla, sin embargo, el delito de sustracción de menores cometido por algún familiar (artículo 212 Bis) que no tenía derecho sobre el menor de edad de patria potestad o la haya perdido, o bien, que no tenga la guarda y custodia provisional o definitiva o la tutela de éste.

A pesar de lo anterior, no se establece que el motivo para la comisión de este delito sea, de forma particular, hacerle daño al progenitor o a la madre de aquel menor de edad.

Por lo tanto, se considera que esta entidad no se ha legislado sobre el tipo penal de violencia vicaria.

Ni la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar, ni el Código Civil, ni la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro contemplan el tipo de violencia vicaria.

## Quintana Roo

### Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo

Esta legislación indica que la violencia vicaria es aquella que se ejerce contra la víctima utilizando a los hijos o hijas de ésta:

Artículo 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

...

IX. Violencia Vicaria: Aquella violencia contra la víctima que ejerce la persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con aquella, y que por si o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos de ésta, para causarle daño, generando una consecuente afectación psicoemocional e incluso física, económica, patrimonial o de cualquier otro tipo, tanto a la víctima, como a quienes fungieren como medio.

## Código Penal para el Estado de Quintana Roo

El artículo 43 de esta Código indica, entre otras cuestiones, que el juzgador puede prohibir que alguna persona no resida o se acerque a determinada circunscripción territorial, en un tiempo determinado (5 años) o más (10 años) si se trata de personas sentenciadas por delitos como la violencia vicaria, por ejemplo.

Por su parte, el artículo 52 señala que, en los casos de sentencias y reducción de pena si la persona juzgada es de notorio retraso intelectual, recursos económicos y baja peligrosidad, se exceptúan casos de delitos de violencia familiar, violencia y varia y otros contemplados en Título Cuarto de la Sección Primera del Libro Segundo del Código.

Conforme al artículo 171 Bis se impone pena privativa de libertad de 2 a 6 años al padre o madre que no de aviso por medios legales o que sin consentimiento de la otra persona progenitora y retuviere o trasladase

ARTÍCULO 171 BIS.- Se impondrá pena privativa de libertad de dos a seis años al padre o la madre, que no dé aviso por los medios legales a que haya lugar o que sin el consentimiento o autorización de la otra persona progenitora, retuviere o trasladare a cualquiera de sus hijos o hijas menores de dieciocho años fuera o dentro del País con la finalidad de cambiar su residencia habitual o impida de algún modo la convivencia del niño, niña o adolescente con su otro progenitor, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo; salvo en los casos en los que la persona juzgadora competente hubiere condenado a alguno de sus progenitores a no convivir, o hacerlo de manera condicionada con sus hijos e hijas, o de que la persona progenitora sea víctima de violencia familiar y/o violencia vicaria.

En particular los artículos 176 quinquies y 176 sexies establecen lo relacionado al delito de violencia vicaria:

ARTÍCULO 176 QUINQUIES.- Comete el delito de violencia vicaria, quien dolosamente cause un daño por sí o por interpósita persona a otra con la que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de concubinato o matrimonio, utilizando como medio para causar ese daño a las hijas o hijos de la víctima generándoles también a estos últimos un daño físico y/o psicoemocional.

Se considera que existe la finalidad de dañar a la víctima, utilizando como medio a las hijas o hijos de esta, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Cuando existan antecedentes de violencia familiar.
- II. Cuando sin orden de la autoridad competente, se sustraiga de la custodia o guarda a las hijas o hijos de ésta.
- III. Existan amenazas de la persona agresora hacía la víctima, de no volver a ver a las hijas o hijos, o de quitarle la custodia de éstos.
- IV. Se evite la convivencia de las hijas o hijos con la víctima.
- V. Exista cualquier acto de manipulación que tenga por objeto que las hijas o hijos menores de edad rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra la víctima.
- VI. Se provoque la dilación dolosa de los procesos jurídicos existentes con la intención de romper el vínculo filial de la víctima con sus hijos o hijas.
- VII. Se cause la muerte o suicidio de la víctima y/o de sus hijas e hijos, a consecuencia de las acciones de la persona agresora. A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de cuatro a seis años de prisión.

Además, la persona juzgadora podrá imponer la pérdida de la patria potestad o pérdida de la custodia, de los derechos hereditarios y de alimentos, y en su caso a juicio de la persona juzgadora, prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada o de residir en ella.

La pena de prisión prevista se incrementará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo si se incurrir en daño físico a las hijas o hijos de la víctima. De igual forma, la pena de prisión prevista se incrementará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo cuando el delito de violencia vicaria sea cometido siendo el sujeto activo un hombre y el sujeto pasivo una mujer.

Si la persona agresora devuelve a los niños, niñas o adolescentes a la víctima en cualquier etapa del procedimiento, se podrá reducir hasta en una tercera parte de su mínimo y máximo la pena de prisión.

Asimismo, se sujetará a la persona agresora, a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, y a tratamiento psicoterapéutico reeducativo correspondiente, para corregir las conductas de violencia vicaria, hasta por el mismo tiempo de duración de la pena de prisión.

El Ministerio Público emitirá las órdenes de protección de emergencia o preventivas para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, en los términos que señala la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, y exhortará a la persona probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que sea ofensiva para la víctima, sin perjuicio de solicitar a la persona juzgadora que imponga a la persona probable responsable, algunas de las órdenes de protección referidas.

Este delito se perseguirá de oficio.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por relación de hecho aquella entre dos o más personas unidas por relación sentimental, de afectividad, intimidad, reciprocidad, dependencia, solidaridad y/o ayuda mutua, cuya convivencia es constante y estable, aunque no vivan en el mismo domicilio.

Por lo tanto, se aprecia que el delito de violencia vicaria se contempla en el Código Penal de esta entidad federativa con las siguientes características: a) el victimario puede ser tanto un hombre como una mujer que haya mantenido relación de concubinato o matrimonio con la víctima, el victimario no debe ser, forzosamente uno de los progenitores b) se persigue de oficio c) la pena se agrava si la víctima es una mujer y, además, aplicaría prisión preventiva en este caso.

Cabe destacar que también se impone pena o sanción a servidores públicos que retarden o entorpezcan la procuración o administración de justicia en estas investigaciones.

## **Código Civil para el Estado de Quintana Roo**

Sí contempla la violencia vicaria para decisiones de domicilio familiar, como factor para tomar determinadas decisiones relacionadas con la demanda de divorcio, la separación de los cónyuges, salvaguarda y seguridad de personas interesadas, medias precautorias, contenido de sentencias, obligaciones de dar alimentos, derecho de medio ambiente adecuado para desarrollo y bienestar, obligaciones de integrantes de la familia, controversias derivadas de violencia vicaria, entre otros tópicos.

## **Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo**

Esta legislación sí considera a la violencia vicaria como una manifestación de la violencia familiar, desde septiembre de 2022:

Artículo 2.

...

G. VIOLENCIA VICARIA. Aquella violencia cometida por quien mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la víctima, y que por sí o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos de ésta, para causarle daño, generando una consecuente afectación psicoemocional e incluso física, económica, patrimonial o de cualquier tipo, tanto a la víctima, como a quienes fungieren como medio.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de esta entidad federativa no contempla (de manera literal) la violencia vicaria como un tipo de violencia contra las NNA.

## San Luis Potosí

### Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí

En noviembre de 2022 se adicionó la fracción XVI bis al artículo 4º de esta legislación local, e indica:

ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

...

XVI bis. Violencia vicaria: las acciones de violencia ejercida sobre las hijas e hijos de la mujer, con el objetivo de causarle daño, realizadas por una persona agresora que tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato, o se mantenga o hayan mantenido una relación de hecho, pudiendo consistir la violencia en cualquiera de las modalidades que reconoce esta ley, incluyendo la sustracción ilegal de los hijos e hijas del hogar de la madre, y cualquiera otra dirigida a dañar a la mujer a través del daño a sus hijos e hijas, y

En esta legislación local, por tanto, se reconoce a la violencia vicaria como un tipo de violencia contra las mujeres.

Asimismo, se reconoce que, en casos de violencia vicaria, se debe proporcionar atención y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, favoreciendo reunificación familiar de madre con sus hijos (artículo 13 fracción VII de la ley en comento).

Además, indica que se debe generar apoyo interinstitucional en casos de violencia vicaria a través de “Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; Secretaría General de Gobierno, a través del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; Instituto de las Mujeres, Centro de Justicia para Mujeres y, en su caso el Poder Judicial” para dar protección y acompañamiento a la mujer y sus hijos (as) (Artículo 46, fracción VIII).

Por último, resalta que los refugios deben prestar a las víctimas y sus hijos (as) servicios especializados y gratuitos, como el apoyo para reunificación familiar en caso de víctimas de violencia vicaria (artículo 52,

fracción II, inciso c); y la rehabilitación psicológica para el agresor (artículo 59).

## **Código Penal del Estado de San Luis Potosí**

En su artículo 159 señala que comete el delito de sustracción de menor o incapaz, quien retenga sin consentimiento a persona menor de 18 años o incapaz.

En este sentido, el artículo 160 señala que las penas se agravan

cuando retenga o cambie de su residencia habitual a su hijo menor o incapaz, con el fin de impedir que el otro ascendiente ejerza el derecho a convivir con su hijo o impedir la guarda y custodia compartida en los términos de la resolución o convenio judicial.

En los casos a que se refiere este artículo, el delito se perseguirá a petición de parte ofendida.

Se impondrán en una mitad las penas a que se refiere este artículo, al padre o madre que sustraiga, retenga sin causa justificada, u oculte a un hijo o hija menor de edad, con la finalidad de obligar al otro a dar, hacer o dejar de hacer algo, en beneficio propio (Artículo 160 del Código Penal de la entidad).

Por lo tanto, hay penas que se imponen cuando el padre o madre oculte o sustraiga a su hijo (hija) con el fin de obligar al otro a dar, hacer, o dejar de hacer algo en beneficio propio.

Si bien, no se reconoce delito de violencia vicaria de manera textual, sí se sanciona al victimario que utiliza a sus propios hijos para obligar al otro a actuar de determinada manera.

Cabe mencionar que ni en el Código Civil, ni en la Ley de los Derechos de NNA, ni en la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de San Luis Potosí se ubica en el texto, las palabras “violencia vicaria”.

## **Sinaloa**

### **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

Los numerales 24 Bis D y 24 Bis E establecen, desde septiembre de 2022, lo que se entiende por violencia vicaria y cómo se identifican los sujetos parte en la conducta:

Artículo 24 Bis D. Entiéndase por Violencia Vicaria, todo acto u omisión dolosa ejercida por parte de una persona que sea o haya sido cónyuge o concubina, mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de afectividad o sentimental con la víctima directa, realizada por sí misma o a través de interpósita persona, y que se encuentra dirigida hacia una persona considerada víctima indirecta con quien la víctima directa tiene una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente, Sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o excónyuge, o con quien tenga o haya tenido una relación de hecho, con el objeto de causarle algún tipo de daño o afectación a la víctima directa ya sea física, psicológica, emocional o patrimonial.

Artículo 24 Bis E. En los casos cuando se tratase de violencia vicaria, los sujetos parte en la conducta se identificarán de la siguiente manera:

I. Víctima Indirecta: Es la interpósita persona, a través de quien se ejerce la violencia vicaria.

II. Víctima Directa: Es la persona hacia quien se ejerce la violencia, a través de la utilización de la interpósita persona.

III. Persona agresora: Es aquella que con el objetivo de causar una afectación física, psicológica, emocional, patrimonial o de otra índole, ejerce hacia la víctima directa a través de la víctima indirecta violencia vicaria.

Por lo tanto, la persona agresora es quien tiene el objetivo de causar afectación hacia la víctima directa a través de la víctima indirecta.

Cabe señalar que esta violencia se encuentra dentro del Título Segundo respecto de Modalidades de la Violencia contra las Mujeres.

## **Código Familiar del Estado de Sinaloa**

Este código reconoce que la violencia familiar se puede manifestar de distintas maneras como la violencia vicaria, adicionada en septiembre de 2023:

Artículo 232. ...

III. Bis. Violencia Vicaria, Entiéndase por Violencia Vicaria, todo acto u omisión dolosa ejercida por parte de una persona que sea o haya sido cónyuge o concubino, mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de afectividad o sentimental con la víctima directa, realizada por sí misma o a través de interpósita persona, y que se encuentra dirigida hacia una persona considerada víctima indirecta con quien la víctima directa tiene una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o excónyuge, o con quien tenga o haya tenido una relación de hecho, con el objeto de causarle algún tipo de daño o afectación a la víctima directa ya sea física, psicológica, emocional o patrimonial. (Adic. Según Decreto 259, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 115 del 23 de septiembre del 2022)

En el Código Familiar de Sinaloa se señala que la violencia familiar puede manifestarse con este acto u omisión dolosa hacia víctima indirecta mediante una víctima directa. Cabe señalar que tanto el hombre como la mujer (persona) que haya sido cónyuge o concubino pueden ser los victimarios en este tipo de violencia y que, se reconocen dos tipos de víctima: la directa y la indirecta.

## **Código Familiar del Estado de Sinaloa**

En septiembre de 2022 se adiciona el delito de violencia vicaria como un inciso al artículo 241 que señala:

Artículo 241 Bis E. Entiéndase por Violencia Vicaria, todo acto u omisión dolosa ejercida por parte de una persona que sea o haya sido cónyuge o concubino, mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de afectividad o sentimental con la víctima directa, realizada por sí misma o a través de interpósita persona, y que se encuentra dirigida hacia una persona considerada víctima indirecta con quien la víctima directa tiene una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o excónyuge, o con quien tenga o haya tenido una relación de hecho, con el objeto de causarle algún tipo de daño o afectación a la víctima directa ya sea física, psicológica, emocional o patrimonial.

A quien cometa el delito de violencia vicaria, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Cuando la víctima indirecta fuese una persona discapacitada, en estado de indefensión, o desventaja, la pena se aumentará hasta en una tercera parte.

Cuando la víctima indirecta sea niña, niño o adolescente, se le restringirá al sujeto activo el régimen de visitas y se suspenderá la guarda y custodia de quienes tengan la patria potestad por el tiempo que dure la pena.

(Adic. Por Decreto No. 259, publicado en el P.O. No. 115 del 23 de septiembre de 2022).

Por lo tanto, la víctima de este delito no es, exclusivamente, la mujer. Asimismo, el régimen de visitas se restringirá para quien cometa el delito y se suspenderá la guarda y custodia por el tiempo que dure la pena.

## Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

El artículo 42 de esta legislación local obliga a autoridades estatales y municipales a tomar medidas para prevenir, atender y sancionar que las NNA sean afectados por diversos motivos como por acciones u omisiones acreditadas respecto de violencia vicaria (fracción V Bis, adicionada en septiembre de 2022).

## Sonora

### Código Penal del Estado de Sonora

El artículo 234 C Bis establece el tipo penal de violencia por sustitución o vicaria y a la letra estipula:

Artículo 234 C Bis.- Comete el delito de Violencia por Sustitución o Vicaria, cuando quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho, que por sí misma o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos, familiares, personas adultas mayores, personas con discapacidad o en situación de dependencia, personas significativas, mascotas, bienes de la víctima, entre otros para causarle algún tipo de daño o afectación a una mujer. Cuando se ejerza violencia física, psicológica o privación de la vida se le aplicará una pena de prisión de uno a diez años y una multa equivalente de mil quinientas a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, estas sanciones se aplicarán con independencia de los delitos que resultaren cometidos al ejercer esta conducta.

El delito de violencia vicaria, por tanto, se conoce también como violencia por sustitución y se ejerce contra la mujer utilizando como medio a personas con dependencia o significativas o, incluso mascotas y bienes de la víctima.

## **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sonora**

La violencia vicaria se ubica dentro de la violencia en el ámbito familiar que se puede ejercer contra las mujeres. El artículo 6 Bis de esta legislación local indica:

Artículo 6 Bis. - La violencia por Sustitución o Vicaria es toda acción u omisión que, con la intención de causar dolor, daño, perjuicio o sufrimiento a la mujer, se inflige contra personas con las que ésta tenga lazos de parentesco, amistad o afectivos. Este tipo de violencia es cometida por quien tenga o haya tenido con ella una relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho, que por sí misma o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos, familiares, personas adultas mayores, personas con discapacidad o en situación de dependencia, personas significativas, mascotas, bienes de la víctima, entre otros para causarle algún tipo de daño o afectación.

Así, este artículo, señala el concepto de violencia vicaria o por sustitución en el mismo sentido que el Código Penal de la entidad, pues establece que la víctima es mujer y que el sufrimiento se causa utilizando a personas significativas, hijos, hijas, familiares, e, incluso mascotas y bienes de aquella.

En el Código de Familia del Estado de Sonora no se ubica texto relacionado con violencia vicaria. Tampoco se ubica en la Ley de Derechos de NNA de la entidad ni en la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar.

## **Tabasco**

### **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia**

En esta legislación no se reconoce el tipo de violencia vicaria de manera literal. Sin embargo, se puede considerar como un tipo de violencia análoga conforme al artículo 8º, fracción VII de dicha legislación.

Ni la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco ni en la Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar no se ubica texto relacionado con la violencia vicaria. Tampoco se ubica, de manera literal en el Código Civil ni el Código Penal de la entidad.

En la última normatividad mencionada si bien, no se regula el delito de violencia vicaria de forma literal, sí se establece sanción para el delito de sustracción de menores y se agravan las penas si el que lo comete lo hace con el fin de impedir la convivencia del menor de edad con padre o madre.

## Tamaulipas

En la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se establece, desde enero de 2023, en el numeral 8° Sexies que la violencia vicaria

es la utilización que hace por sí mismo o por interpósita persona, el padre, ex esposo, ex pareja, o quien haya tenido una relación sentimental o sexual con la madre, utilizando a los hijos y las hijas para causar daño, dolor, angustia o cualquier tipo de afectación a la madre.

Por lo tanto, se reconoce este tipo de violencia específico contra la mujer en la entidad tamaulipeca.

## Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas

En esta legislación local también se reconoce la violencia vicaria, desde enero 2023 como una especie de violencia familiar que se ejerce para causar daño, dolor, angustia o afectación a la madre, utilizando a las hijas o hijos

Artículo 3° ...

VII. Violencia Vicaria: Es la utilización que hace por sí mismo o por interpósita persona, el padre, ex esposo, ex pareja, o quien haya tenido una relación sentimental o sexual con la madre, utilizando a los hijos y las hijas para causar daño, dolor, angustia o cualquier tipo de afectación a la madre.

## Código Civil para el Estado de Tamaulipas

En este Código se reconoce la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar y, entre ellas, contempla a la violencia vicaria. Para ello, señala que el juez puede

en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, en los siguientes casos:

- a).- Cuando del resultado de los estudios psicológicos realizados a los menores de edad en el procedimiento judicial, los cuales podrán ser ordenados oficiosamente, se obtenga, que quien la ejerce realiza conductas para evitar la convivencia de las niñas, niños y adolescentes con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma
- b).- Cuando se acredite que las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas indirectas de violencia vicaria;
- c).- Cuando exista auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad (Artículo 298 ter 1).

Por lo que esta normativa también entiende a la violencia vicaria como

todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio,

maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño. Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima. Para efectos de la violencia vicaria se entenderá como víctima a la mujer, en términos de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Artículo 198 1er).

La víctima siempre es la mujer y el Código Civil se alinea a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de la entidad.

## **Código Penal para el Estado de Tamaulipas**

En su Capítulo X Bis, del título Décimo Sexto respecto de Delitos contra la Vida y la Salud de las Personas, este Código, en sus numerales 368 quinquies 1, 368 quinquies 2 y 368 quinquies 3, estipula lo concerniente al tipo penal de violencia vicaria.

Cabe destacar que contempla como delito de violencia vicaria no sólo cuando el victimario utiliza a hijos, hijas, familiares, personas mayores de sesenta años o con discapacidad sino también cuando utiliza mascotas o bienes de la víctima para causarle un daño o afectación, no sólo psicoemocional, sino también física, económica, patrimonial o cualquier tipo. Además, el Código Penal establece las circunstancias por las que se considera que la finalidad es causar daño a la persona víctima como denuncias de violencia, sustracción de custodia de hijos, amenazas, se evite convivencia con NNA, existan actos de manipulación, dilatación en procesos, suspensión de tratamientos médicos, cause muerte o suicidio de madre o hijas/hijos (Artículo 368 quinquies 1).

Al que cometa el delito de violencia vicaria se le imponen de 4 a 7 años de prisión y se agravan si hay daño físico a hijas, hijos, personas mayores, discapacitadas, mascotas o bienes.

Por último, se imponen penas para el servidor público que entorpezca la investigación de este delito.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas no contempla la violencia vicaria de forma literal.

## **Tlaxcala**

### **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**

En mayo de 2023 se adicionó el artículo 372 Ter para incorporar el delito de violencia vicaria en este Código Penal estatal y a la letra establece:

Artículo 372 Ter. El delito de violencia vicaria es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a un descendiente, ascendiente, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, dependiente económico, animal de compañía o bienes de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación de matrimonio, concubinato o alguna relación sentimental con la misma, actuando por sí o por interpósita persona, cuyo objeto sea causar un daño emocional, psicológico o patrimonial a la mujer.

A quien cometa violencia vicaria se le impondrá prisión de cuatro a ocho años y multa de ochocientas a mil doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización, así como la pérdida de los derechos que tenga respecto de las víctimas directas e indirectas, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad de hijas e hijos, conforme a lo dispuesto en el Código Civil de la Entidad.

Asimismo, se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido en este Código y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las órdenes de protección emitidas por el Juez, derivadas la comisión del delito de violencia vicaria, en observancia a Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, deberá comunicarlas a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para su registro en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Si el servidor público que conoce del asunto retarda o entorpece maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, será motivo de responsabilidad, y deberá ser sancionado por el delito que corresponda.

Artículo 373. En cualquier momento, el Ministerio Público podrá solicitar a la autoridad judicial, la aplicación de medidas de protección para la víctima y esta última resolverá sin dilación.

Como se analiza, el delito de violencia vicaria está presente en el Código Penal de esta entidad federativa, donde el victimario es la persona que tuvo relación sentimental, matrimonio o concubinato con la víctima y la víctima es la mujer causando algún daño a un ser querido, ascendiente, descendiente, incluso a las mascotas o bienes de la mujer.

## **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**

El artículo 168 Ter señala cuestiones relacionadas a la violencia familiar y considera a la violencia vicaria dentro de este tipo de violencia, en su tercer párrafo indica:

La violencia vicaria, es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a un descendiente, ascendiente, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, dependiente económico, animal de compañía o bienes de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación de matrimonio, concubinato o alguna relación sentimental con la misma, actuando por sí o por interpósita persona, cuyo objeto sea causar un daño emocional, psicológico o patrimonial a la mujer.

El artículo 285 también considera como una de las causas para perder la patria potestad cuando la persona quien la ejerza sea condenada por delito de violencia vicaria (fracción VI).

## **Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado De Tlaxcala**

En mayo de 2023 se reformó la fracción X del artículo 6º de esta legislación que indica los tipos de violencia contra las mujeres

X. Violencia Vicaria. Es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a un descendiente, ascendiente, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, dependiente económico, animal de compañía o bienes de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación de matrimonio, concubinato o alguna relación sentimental con la misma, actuando por sí o por interpósita persona, cuyo objeto sea causar un daño emocional, psicológico o patrimonial a la mujer

Cabe mencionar que ni la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala ni la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en esta entidad federativa señalan, literalmente, la violencia vicaria.

### **Veracruz**

En esta entidad federativa no se reconoce la violencia vicaria, de manera específica ni en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ni en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Tampoco se ubica en el Código Civil ni el Penal del Estado, ni en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

En el Código Penal de la entidad veracruzana se tipifica la sustracción de menores en el artículo 241 y, en el 2º párrafo de dicho numeral, se indica que

La pena señalada en el párrafo anterior se aumentará en una mitad a la persona cónyuge, concubina o concubinaria, o con quien existió una relación de pareja, sea padre o madre del menor o incapaz, que sustraiga, retenga u oculte a un hijo menor de edad o incapaz, con la finalidad de obligar al otro a dar, hacer o dejar de hacer algo.

### **Yucatán**

## **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán**

En el artículo 6º de esta legislación se señalan los tipos de violencias contra las mujeres y, en la fracción X se establece

X. Violencia vicaria: Todo acto u omisión intencional cometido contra una mujer, que ejerce la persona que mantenga o haya mantenido una relación con ella, ya sea de hecho, de pareja o similares de afectividad, aún sin convivencia y que por sí misma o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos, familiares, personas mayores de sesenta años de edad, con disca-

pacidad, mascotas o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo tanto a la víctima como a quienes fungieran como medio.

La fracción anterior fue adicionada a la ley en junio de 2022, y reconoce que la víctima es la mujer, a quien se busca causar daño o afectación a través de los hijos, hijas, familiares, personas mayores, con discapacidad, mascotas o bienes.

Por otro lado, el artículo 7 señala las modalidades de la violencia, en la fracción I establece la violencia familiar, y la violencia vicaria es reconocida como tal.

La Fiscalía General del Estado de Yucatán, conforme el artículo 19 de la ley en comento, en su fracción VII está obligada a elaborar y aplicar protocolos en diversos casos, entre los que se encuentra el de violencia vicaria.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán tiene la atribución de proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a mujeres víctimas de violencia como la vicaria y víctimas indirectas (artículo 22 fracción I).

Además, de acuerdo con el artículo 37 Bis en su fracción III señala que los modelos de prevención, detención, atención y erradicación que establezca la Secretaría de Mujeres, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, los ayuntamientos deben contemplar diversos elementos como atención psicológica a mujeres víctimas y a las personas que se hayan utilizado como medio para ejercer violencia vicaria de género. Por su parte, el artículo 43 Bis considera una orden de protección el que la autoridad examine cualquier indicio o denuncia de violencia vicaria para establecer régimen de convivencia con hijas e hijos, así como suspensión temporal de la agresora a visitas o guarda y custodia, incluyendo régimen de visitas y también considera orden de protección le negación definitiva a la persona agresora el otorgamiento de guarda y custodia, régimen de visitas, observando siempre el interés superior de NNA.

En cuanto a la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán se observa que no existe texto relacionado con violencia vicaria.

## Código Penal del Estado de Yucatán

Regula el delito de violencia vicaria contra la mujer en su artículo 230 Bis, Ter, Quáter y Quinquies:

Artículo 230 Bis. Comete el delito de violencia vicaria, el o la cónyuge; la concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de pareja o similares de afectividad con la víctima, aún sin convivencia, que ejerza por sí misma o por interpósita persona, cualquier acto u omisión intencional contra una mujer, utilizando como medio a las hijas e hijos, familiares, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo tanto a la víctima como a quienes fungieran como medio. Artículo adicionado D.O. 15-06-2022

Artículo 230 Ter. Se considera que existe la finalidad de causar daño a la persona víctima, cuando utilizando como medio a las hijas e hijos, personas mayores de sesenta años de edad,

con discapacidad, mascotas o bienes de aquella, concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. Cuando existan denuncias de violencia familiar por parte de las personas utilizadas contra la persona víctima.

II. Cuando interponga por sí o a través de un tercero alguna denuncia, querrela, queja, demanda o algún otro procedimiento ante autoridad competente, contra ella, o alguno de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, en ambas líneas, pariente civil o su nueva pareja sentimental o de cualquier otro que se encuentre sujeto a la custodia, guarda, protección, o aquella con la que tenga estrecha amistad;

III. Cuando sin orden de la autoridad competente, se sustraiga de la custodia o guarda de quien la ejerza a las hijas o hijos de ésta.

IV. Existan amenazas verbales o escritas de la persona agresora hacia la víctima, de no volver a ver a las hijas o hijos, o tener la custodia de éstos.

V. Se evite la convivencia de las niñas, niños y adolescentes, según sea el caso, con la madre, teniendo la custodia o guarda de los mismos.

VI. Exista cualquier acto de manipulación parental que tenga por objeto que las hijas o hijos menores de edad o con discapacidad, rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra la madre.

VII. Dilatación de los procesos jurídicos existentes con la intención de romper el vínculo filial.

VIII. Cuando la persona agresora suspenda tratamientos médicos, consultas, sin autorización médica o alguna actividad o deporte del que sea afín.

IX. Cause muerte o suicidio de la madre y/o de sus hijas e hijos.

Artículo adicionado D.O. 15-06-2022

Artículo 230 Quáter. A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión. Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo si se incurre en daño físico a las hijas o hijos, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima, sin perjuicio de las sanciones descritas en este Código en el caso de concurso de delitos.

Artículo adicionado D.O. 15-06-2022

Artículo 230 Quinquies. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, cuando se trate de la investigación de un delito de violencia vicaria, sustracción de niñas, niños o adolescente, o violencia familiar, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de seis a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo adicionado D.O. 15-06-2022

violencia familiar, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de seis a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo adicionado D.O. 15-06-2022

Por lo tanto, este Código Penal local impone prisión de 4 a 8 años a quien cometa el delito de violencia vicaria contra la mujer. Cabe señalar que, aunque la víctima tiene que ser mujer para considerarse violencia vicaria, el victimario puede ser hombre o mujer conforme la definición del tipo penal en el numeral señalado.

Ni en el Código de Familia, ni en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ni en la Ley de Protección para la Familia del Estado de Yucatán se ubica texto sobre Violencia vicaria.

## Zacatecas

### **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas**

Reconoce, desde mayo 2022, en su artículo 9, a la violencia vicaria como uno de los tipos de violencia contra las mujeres:

Artículo 9 Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

...

VIII. Violencia vicaria. Cualquier acto u omisión, por parte de la pareja o ex pareja sentimental de una mujer que inflija a personas con las que ésta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza con el propósito de causar perjuicio o daño psicológico, patrimonial, físico o de cualquier otra índole a la mujer...

## **Código Penal del Estado de Zacatecas**

En el Artículo 254 Quater se regulan delitos de violencia familiar y, en la fracción VIII de dicho numeral se estipula que los delitos de dicho Capítulo se considerarán graves y se perseguirán de oficio cuando:

Artículo 254 Quater.-

...

VIII. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar o se cometa violencia vicaria.

## Código Familiar del Estado de Zacatecas

En mayo de 2022 se adicionó la fracción VII al artículo 238 Bis que regula lo relacionado con la violencia familiar, para reconocer que la violencia vicaria es un tipo de dicha violencia:

Artículo 238 Bis.

...

VII. Violencia vicaria, consistente en cualquier acto u omisión, por parte de la pareja o ex pareja sentimental de una mujer que inflija a personas con las que ésta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza con el propósito de causar perjuicio o daño psicológico, patrimonial, físico o de cualquier otra índole a la mujer; Fracción adicionada POG 04-05-2022

Cabe señalar que ni en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ni en la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas se estipula la violencia vicaria.

## Cuadro comparativo sobre violencia vicaria en legislación local

En el siguiente cuadro se observa qué entidades federativas reconocen la violencia vicaria en diferentes ordenamientos a nivel local como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Penal, el Código Civil o Familiar, la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, en algunos casos, la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar.

**Cuadro 1. Violencia vicaria en la Legislación local**

Entidad Federativa	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia	Código Penal	Código Civil o Familiar	Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Otra
Aguascalientes	Sí	Sí	No	Sí	
Baja California	Sí	Sí	No	No	
Baja California Sur	Sí	Sí (no literal)	No	No	
Campeche	Sí	Sí	Sí	Sí	
Chiapas	No	No	No	No	
Chihuahua	No	No	No	No	
Ciudad de México	Sí	No	No	No	
Coahuila	No	Sí (no literal)	No	No	

El cuadro 1 continúa en la siguiente página

Entidad Federativa	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia	Código Penal	Código Civil o Familiar	Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Otra
Colima	Sí	No	No	No	
Durango	No	No	No	No	
Estado de México	Sí	No	No	No	
Guanajuato	Sí	No	Sí	No	
Guerrero	No	No	No	No	
Hidalgo	Sí	Sí	No	Sí	Ley para la Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Hidalgo
Jalisco	No	No	No	No	
Michoacán	Sí	Sí	No	No	
Morelos	Sí	Sí	Sí	No	
Nayarit	Sí	Sí (no literal)	No	No	
Nuevo León	Sí	No	No	No	
Oaxaca	Sí	No	No	No	
Puebla	Sí	Sí (no literalmente)	Sí	No	Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla
Querétaro	No	No	No	No	
Quintana Roo	Sí	Sí	Sí	No	Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Quintana Roo
San Luis Potosí	Sí	Sí (no literalmente)	No	No	
Sinaloa	Sí	Sí	Sí	Sí	
Sonora	Sí	Sí	No	No	
Tabasco	No	No	No	No	
Tamaulipas	Sí	Sí	Sí	No	Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas

El cuadro 1 continúa en la siguiente página

Entidad Federativa	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia	Código Penal	Código Civil o Familiar	Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Otra
Tlaxcala	Sí	Sí	Sí	No	
Veracruz	No	No	No	No	
Yucatán	Sí	Sí	No	No	
Zacatecas	Sí	Sí	Sí	No	

Fuente: elaboración propia.

Como se analiza son ocho entidades federativas (Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Guerrero, Jalisco, Querétaro, Tabasco, Veracruz) las que aún no reconocen la violencia vicaria como un tipo de violencia contra las mujeres en su Ley local de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Aún no se reconoce, literalmente, la violencia vicaria en las leyes de Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, Querétaro, Tabasco ni Veracruz.

Por su parte, Campeche es una de las entidades federativas, así como Sinaloa que reconoce la violencia vicaria como un tipo de violencia contra las NNA, ya que se encuentra señalada en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de dichas entidades.

Ahora bien, en la Ley para la Atención y Sanción de la Violencia Familiar distintas entidades también se ubica la violencia vicaria como en los casos de Hidalgo, Puebla, Quintana Roo y Tamaulipas.

En 13 Códigos Penales estatales la violencia vicaria es un delito y se sanciona como años de prisión (generalmente de 4 a 8 años de prisión). Además, hay otros 5 estados que, en sus Códigos Penales si bien, no tienen el delito de violencia vicaria literalmente, sí tienen agravantes para progenitor que sustraiga a menores sin consentimiento del otro para obligarlo a hacer, dar o no hacer algo.

Aún hay 14 entidades que no tipifican la violencia vicaria en sus códigos penales locales.

Por último, en los Códigos Civiles y/o familiares de nueve estados se reconoce la violencia vicaria como un tipo de violencia familiar.

## Comentarios finales

La violencia vicaria es un concepto en constante análisis por la doctrina. Mientras algunos doctrinarios han señalado que la violencia vicaria se ha mal interpretado, señalando que se ha dotado de una perspectiva de género a aquella violencia que, en un inicio, se refería al daño indirecto que sufrían después de presenciar una situación traumática diversas personas (bomberos, primeros auxilios, etc.), otras personas como integrantes de asociaciones u organizaciones civiles han señalado que la violencia vicaria es un tipo de violencia que se ejerce contra las mujeres utilizando a sus hijos, hijas, personas de la tercera edad o con discapacidad, mascotas o bienes, causándoles daño o amenazando con hacer algo en perjuicio de aquellos para hacer sufrir a la mujer. Desde esta perspectiva, la violencia vicaria también se ha ejercido para demostrar el control y dominio de un hombre sobre la mujer.

En nuestro derecho interno, la violencia vicaria se ha entendido como un tipo de violencia contra las mujeres de manera reciente y si bien, se ubica en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF) aún no se encuentra establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) (a pesar de que hay iniciativas avanzadas para su reforma), ni en el Código Penal Federal (CPF) ni en el Código Civil Federal (CCF).

Por su parte, las entidades federativas se han adelantado a la norma general y federal (LGAMVLV y CPF o CFF) y han reformado sus propias leyes de acceso, sus códigos penales e incluso los civiles y/o familiares. Otras entidades han dado más pasos en cuanto a una armonización legislativa reformando otras leyes como las de derechos de NNA locales, reconociendo que la violencia vicaria es un tipo de violencia familiar que también afecta a la infancia.

Aunque hay diferencias en la conceptualización legal de la violencia vicaria en las distintas normas locales analizadas, lo cierto es que se ha avanzado en la protección de las mujeres de esta forma de violencia que es, a todas luces, cruel. Ya que, con el objetivo de lastimarla, de hacerla sufrir, se lastima y se daña a lo que más quiere, como son sus hijos, sus padres, gente que está a cargo de ella o, incluso a sus bienes y mascotas.

Aún queda camino legislativo por recorrer. Sin embargo, se han dado pasos para avanzar en ampliar la protección a las mujeres y garantizarles una vida libre de violencia. Aunado a lo anterior, es necesario discutirse la regulación de este tipo penas, no sólo desde una perspectiva de género sino desde un enfoque del principio en el interés superior de las NNA.

## Fuentes de información

- Álvarez Belmonte, A. (2022). Filicidios en la lógica de la violencia vicaria. Descripción de los casos en España (2013-2021). [https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/183940/1/TFG\\_A%CC%81lva-rez\\_Belmonte\\_Adri%C3%A1n.pdf](https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/183940/1/TFG_A%CC%81lva-rez_Belmonte_Adri%C3%A1n.pdf)
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2023). Comunicado DGDDH/141/2023. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-06/COM\\_2023\\_141\\_4.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-06/COM_2023_141_4.pdf). Consultado en agosto 2023.
- Frente Nacional contra la Violencia Vicaria. ¿Qué es la Violencia Vicaria? Disponible en: <https://www.fncvv.com/p%C3%A1gina-en-blanco-2#:~:text=Aquella%20violencia%20contra%20mujer%20que,ella%20y%20a%20sus%20hijas%20e> Consultado en agosto 2023.
- Frente Nacional contra la Violencia Vicaria (2022). Violencia vicaria. Encuesta nacional a víctimas / Segunda entrega. Disponible en: [https://www.fncvv.com/files/ugd/4a9c06\\_ea9e4da0cc2e46959e1f-be068165383b.pdf](https://www.fncvv.com/files/ugd/4a9c06_ea9e4da0cc2e46959e1f-be068165383b.pdf). Consultado en agosto 2023.
- Garcés de los Fayos M.L (2022). ¿Qué es la violencia vicaria? Amnistía Internacional. Blog. Equipo de Derechos de las Mujeres en Amnistía Internacional. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-la-violencia-vicaria/>. Consultado en agosto 2023.
- García-López E., González Trijueque M (Julio 2021). Sobre la llamada violencia vicaria. Researchgate. 10 de septiembre de 2023. [https://www.researchgate.net/profile/Eric-Garcia-Lopez/publication/353161793\\_Sobre\\_la\\_llamada\\_violencia\\_vicaria/links/60ea1a1ab8c0d5588ceb1921/Sobre-la-llamada-violencia-vicaria.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Eric-Garcia-Lopez/publication/353161793_Sobre_la_llamada_violencia_vicaria/links/60ea1a1ab8c0d5588ceb1921/Sobre-la-llamada-violencia-vicaria.pdf)
- Instituto Nacional Electoral (INE, 2022). Actualización de las sentencias y criterios en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Disponible en: [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/07/cigynd\\_4so\\_280622\\_p7.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/07/cigynd_4so_280622_p7.pdf). Consultado en septiembre 2023.
- Mendoza A. y Bernet W. (2022). Research Project: Vicarious Violence. An Analysis from Research Integrity and Human Rights. Doi: 10.13140/RG.2.2.24962.35528. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/361204816\\_Research\\_Project\\_Vicarious\\_Violence\\_An\\_Analysis\\_from\\_Research\\_Integrity\\_and\\_Human\\_Rights](https://www.researchgate.net/publication/361204816_Research_Project_Vicarious_Violence_An_Analysis_from_Research_Integrity_and_Human_Rights). Consultado en agosto 2023.
- Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud (OPS y OMS, s/f). Violencia contra las niñas y los niños. Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>. Consultado en agosto 2023.
- Red Nacional por los Derechos de la Infancia en México REDIM (2022). Violencia familiar contra la niñez en México (2019-2021). Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/10/05/violencia-familiar-contra-la-ninez-en-mexico-2/>. Consultado en agosto 2023.
- Santos M.F. (2022). Sentencias recientes de la Suprema Corte en relación con la violencia familiar. Disponible en: [https://www.fgicdmx.gob.mx/storage/app/media/Derechos%20Humanos/Jueves%20de%20Derchos%20Humanos/SentenciasRecientes\\_SCJN\\_ViolenciaFamiliar\\_mfsv.pdf](https://www.fgicdmx.gob.mx/storage/app/media/Derechos%20Humanos/Jueves%20de%20Derchos%20Humanos/SentenciasRecientes_SCJN_ViolenciaFamiliar_mfsv.pdf). Consultado en agosto 2023.

López M. (2023). Sentencia de la Jueza Federal Martha Claudia Monroy vs. la Violencia Vicaria. Justicia TV. Disponible en: [https://www.google.com/search?q=martha+claudia+monroy+flores+violencia+vicaria&sca\\_esv=561979705&rlz=1C1CHBF\\_esMX864MX864&sxsrf=AB5stBgJ9lPM-Ml00ToBhFwRoTlNIrgkfhQ%3A1693591330375&ei=IifyZIq2FtiQur8Po6CByAE&oq=Martha+Claudia+Monroy+Flores&gs\\_lp=Egxnd3Mtd2l6LXNlcnAiHE1hcnRoYSBDbGF1ZGlhIE-1vbnJveSBGbgG9yZXMqAggAMgcQIxiwAxgnSO0RUABYAHABeACQAQCYAXKgAXKqA-QMwLjG4AQPIAQDiAwQYASBBiAYBkAYB&sclient=gws-wiz-serp#fpstate=ive&vld=cid:-7ba9836e,vid:i49IsxXWkms](https://www.google.com/search?q=martha+claudia+monroy+flores+violencia+vicaria&sca_esv=561979705&rlz=1C1CHBF_esMX864MX864&sxsrf=AB5stBgJ9lPM-Ml00ToBhFwRoTlNIrgkfhQ%3A1693591330375&ei=IifyZIq2FtiQur8Po6CByAE&oq=Martha+Claudia+Monroy+Flores&gs_lp=Egxnd3Mtd2l6LXNlcnAiHE1hcnRoYSBDbGF1ZGlhIE-1vbnJveSBGbgG9yZXMqAggAMgcQIxiwAxgnSO0RUABYAHABeACQAQCYAXKgAXKqA-QMwLjG4AQPIAQDiAwQYASBBiAYBkAYB&sclient=gws-wiz-serp#fpstate=ive&vld=cid:-7ba9836e,vid:i49IsxXWkms). Consultado en septiembre 2023.

## Leyes generales y federales

Código Civil Federal (CCF), texto vigente, Cámara de Diputados, 20 de septiembre de 2023 (México). [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\\_110121.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf).

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Cámara de Diputados. 20 de septiembre de 2023 (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>

Código Penal Federal (CPF), texto vigente, Cámara de Diputados, 20 de septiembre de 2023 (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGMVLV), texto vigente, Cámara de Diputados, 20 de septiembre de 2023 (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

## Leyes locales

### Aguascalientes

Código Penal del Estado de Aguascalientes, texto vigente. Congreso del Estado de Aguascalientes. Septiembre de 2023. [https://congresoags.gob.mx/agenda\\_legislativa/leyes/descargarPdf/394](https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/394)

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, texto vigente. Congreso del Estado de Aguascalientes. Septiembre de 2023. [https://congresoags.gob.mx/agenda\\_legislativa/leyes/descargarPdf/393](https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/393)

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, texto vigente. Congreso del Estado de Aguascalientes. Septiembre de 2023. [https://congresoags.gob.mx/agenda\\_legislativa/leyes/descargarPdf/383](https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/383)

### Baja California

Código Penal del Estado de Baja California, texto vigente. Congreso del Estado de Baja California. Septiembre de 2023. [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_V/20230908\\_CODPENAL.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_V/20230908_CODPENAL.PDF)

Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Para El Estado De Baja California, texto vigente. Congreso del Estado de Baja California. Septiembre de 2023. [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_VI/20230609\\_LEYLIBREVIOLENCIA.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20230609_LEYLIBREVIOLENCIA.PDF)

## **Baja California Sur**

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, texto vigente. Congreso del Estado de Baja California Sur. Septiembre de 2023. <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1488-codigo-penal-para-el-estado-libre-y-soberano-de-estado-de-baja-california-sur>

Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia del Estado De Baja California Sur, texto vigente. Congreso del Estado de Baja California Sur. Septiembre de 2023. <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1492-ley-acceso-mujeres-bcs>

## **Campeche**

Código Civil del Estado de Campeche, texto vigente. Congreso del Estado de Campeche. Septiembre de 2023. <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/1-codigo-civil-del-estado-de-campeche>

Código Penal del Estado de Campeche, texto vigente. Congreso del Estado de Campeche. Septiembre 2023. <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche>

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche (NNA), texto vigente. Congreso del Estado de Campeche. Septiembre de 2023. <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/30-ley-de-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, texto vigente. Congreso del Estado de Campeche. Septiembre de 2023. <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/15-ley-de-acceso-mujeres-vida-libre-de-violencia>

## **Ciudad de México**

Código Penal para el Distrito Federal, texto vigente. Congreso de la Ciudad de México. Septiembre de 2023. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/563dcabb8991af2cd1f782d0792b04b-86f70703c.pdf>

Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia De La Ciudad De México, texto vigente. Congreso de la Ciudad de México. Septiembre de 2023. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/6ef1627af497b158af5f8ef86de06069706ca28a.pdf>

Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes De La Ciudad De México, texto vigente. Congreso de la Ciudad de México, Septiembre de 2023. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/8bfaa2d117473067cd085a7fd6d2cbac6278eed.pdf>

## Coahuila

Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, texto vigente. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. Septiembre de 2023. [https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa02.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa02.pdf)

Código Penal de Coahuila de Zaragoza, texto vigente. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. Septiembre de 2023. [https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa08Nuevo\\_Codigo.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08Nuevo_Codigo.pdf)

Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Para El Estado De Coahuila De Zaragoza, texto vigente. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. Septiembre de 2023. [https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa158.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa158.pdf)

Ley De Prevención, Asistencia Y Atención De La Violencia Familiar, texto vigente. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. Septiembre de 2023. [https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa158.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa158.pdf)

## Colima

Código Civil para el Estado de Colima, texto vigente. Congreso del Estado de Colima. Septiembre de 2023. <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>

Código Penal para el Estado de Colima, texto vigente. Congreso del Estado de Colima. Septiembre de 2023. <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, texto vigente. Congreso del Estado de Colima. Septiembre de 2023. <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, texto vigente. Congreso del Estado de Colima. Septiembre de 2023. <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>

Ley para la Prevención Social de la violencia y la Delincuencia del Estado de Colima, texto vigente. Congreso del Estado de Colima. Septiembre de 2023. <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>

## Chiapas

Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, texto vigente. Congreso del Estado de Chiapas. Septiembre de 2023. [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0004.pdf?v=NA==](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0004.pdf?v=NA==)

Código Civil para el Estado de Chiapas, texto vigente. Congreso del Estado de Chiapas. Septiembre de 2023. [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0003.pdf?v=MTg=](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0003.pdf?v=MTg=)

Código Penal para el Estado de Chiapas, texto vigente. Congreso del Estado de Chiapas. Septiembre de 2023. [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0012.pdf?v=Mjg=](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0012.pdf?v=Mjg=)

Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas, texto vigente. Congreso del Estado de Chiapas. Septiembre de 2023. [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0133.pdf?v=Ng==](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0133.pdf?v=Ng==)

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, texto vigente. Congreso del Estado de Chiapas. Septiembre de 2023. [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0113.pdf?v=Ng==](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0113.pdf?v=Ng==)

## **Chihuahua**

Código Civil del Estado de Chihuahua, texto vigente. Congreso del Estado de Chihuahua. Septiembre de 2023. <https://www.congroschihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/13.pdf>

Código Penal del Estado de Chihuahua, texto vigente. Congreso del Estado de Chihuahua. Septiembre de 2023. <https://www.congroschihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>

Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Chihuahua, texto vigente. Congreso del Estado de Chihuahua. Septiembre de 2023. <https://www.congroschihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/153.pdf>

## **Durango**

Código Civil del Estado de Durango, texto vigente. Congreso del Estado de Durango. Septiembre de 2023. <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20CIVIL.pdf>

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, texto vigente. Congreso del Estado de Durango. Septiembre de 2023. [https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(NUEVO\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf)

Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, texto vigente. Congreso del Estado de Durango. Septiembre de 2023. <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf>

Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Durango, texto vigente. Congreso del Estado de Durango. Septiembre de 2023. <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20NINAS,%20NINOS%20Y%20ADOLESCENTES.pdf>

## Estado de México

Código Civil del Estado de México, texto vigente. Congreso del Estado de México. Septiembre 2023. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf>

Código Penal del Estado de México, texto vigente. Congreso del Estado de México. Septiembre 2023. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>

Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Estado De México, texto vigente. Congreso del Estado de México. Septiembre 2023. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, texto vigente. Congreso del Estado de México. Septiembre 2023. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig098.pdf>

## Guanajuato

Código Civil del Estado de Guanajuato. Texto vigente. Congreso del Estado de Guanajuato. Septiembre 2023. [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3486/CCG\\_REF\\_11Julio2023.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3486/CCG_REF_11Julio2023.pdf)

Código Penal del Estado de Guanajuato. Texto vigente. Congreso del Estado de Guanajuato. Septiembre 2023. [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3469/CPEG\\_AIC\\_19Mayo2023.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3469/CPEG_AIC_19Mayo2023.pdf)

Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, texto vigente. Congreso del Estado de Guanajuato. Septiembre 2023. [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3490/LAMVLVEG\\_REF\\_10Agosto2023\\_DL215.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3490/LAMVLVEG_REF_10Agosto2023_DL215.pdf)

Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Guanajuato, texto vigente. Congreso del Estado de Guanajuato. Septiembre 2023. [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3483/LNNAEG\\_FDE\\_20Junio2023.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3483/LNNAEG_FDE_20Junio2023.pdf)

Ley Para Prevenir, Atender Y Erradicar La Violencia En El Estado De Guanajuato, texto vigente. Congreso del Estado de Guanajuato. Septiembre 2023. [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3352/LPAEVEG\\_reforma\\_07Marzo2022.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3352/LPAEVEG_reforma_07Marzo2022.pdf)

## Hidalgo

Código Civil para el Estado de Hidalgo, texto vigente. Congreso del Estado de Hidalgo. Septiembre 2023. [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Codigo%20Civil.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Civil.pdf)

Código Penal para el Estado de Hidalgo, texto vigente. Congreso del Estado de Hidalgo. Septiembre 2023. [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, texto vigente. Congreso del Estado de Hidalgo. Septiembre 2023. [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia.pdf)

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, texto vigente. Congreso del Estado de Hidalgo. Septiembre 2023. [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Ley%20de%20los%20Derechos%20de%20Ninas,%20Ninos%20y%20Adolescentes%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20los%20Derechos%20de%20Ninas,%20Ninos%20y%20Adolescentes%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)

Ley para la Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Hidalgo, texto vigente. Congreso del Estado de Hidalgo. Septiembre 2023. [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Ley%20para%20la%20Atencion%20y%20Sancion%20de%20la%20Violencia%20Familiar.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20para%20la%20Atencion%20y%20Sancion%20de%20la%20Violencia%20Familiar.pdf)

## **Jalisco**

Código Civil del Estado de Jalisco, texto vigente. Congreso del Estado de Jalisco. Septiembre 2023. [https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos\\_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco-190423.pdf](https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco-190423.pdf)

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, texto vigente. Congreso del Estado de Jalisco. Septiembre 2023. [https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos\\_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20-040923.pdf](https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20-040923.pdf)

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, texto vigente. Congreso del Estado de Jalisco. Septiembre 2023. [https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos\\_PDF-Leyes/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20del%20Estado%20de%20Jalisco-220923.pdf](https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20del%20Estado%20de%20Jalisco-220923.pdf)

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, texto vigente. Congreso del Estado de Jalisco. Septiembre 2023. [https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos\\_PDF-Leyes/Ley%20de%20los%20Derechos%20de%20Ni%C3%B1as,%20Ni%C3%B1os%20y%20Adolescentes%20en%20el%20Estado%20de%20Jalisco-180823.pdf](https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20de%20los%20Derechos%20de%20Ni%C3%B1as,%20Ni%C3%B1os%20y%20Adolescentes%20en%20el%20Estado%20de%20Jalisco-180823.pdf)

Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, texto vigente. Congreso del Estado de Jalisco. Septiembre 2023. [https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos\\_PDF-Leyes/Ley%20para%20la%20Prevenci%C3%B3n%20y%20Atenci%C3%B3n%20de%20la%20Violencia%20Intrafamiliar%20del%20Estado%20de%20Jalisco-290323.pdf](https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20para%20la%20Prevenci%C3%B3n%20y%20Atenci%C3%B3n%20de%20la%20Violencia%20Intrafamiliar%20del%20Estado%20de%20Jalisco-290323.pdf)

## Michoacán de Ocampo

Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, texto vigente. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Septiembre 2023. <http://congresomich.gob.mx/file/CODIGO-CIVIL-REF-26-DE-SEPT-2022.pdf>

Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, texto vigente. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Septiembre 2023. <http://congresomich.gob.mx/file/C%3%93DIGO-PE-NAL-REF-30-DE-MARZO-DE-2023.pdf>

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, texto vigente. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Septiembre 2023. <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-LOS-DERECHOS-DE-NI%3%91AS-NI%3%91OS-Y-ADOLESCENTES-REF-25-DE-JULIO-DE-2023.pdf>

Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán de Ocampo, texto vigente. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Septiembre 2023. <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-PARA-LA-ATENCI%3%93N-Y-PREVENCI%3%93N-DE-LA-VIOLENCIA-FAMILIAR-ref-5-de-abril-de-2021.pdf>

Ley Por Una Vida Libre De Violencia Para Las Mujeres En El Estado De Michoacán De Ocampo, texto vigente. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Septiembre 2023. <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-POR-UNA-VIDA-LIBRE-DE-VIOLENCIA-PARA-LAS-MUJERES-REF-23-DE-MAYO-DE-2023.pdf>

## Morelos

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, texto vigente. Congreso del Estado de Morelos. Septiembre 2023. <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CCIVILEM.pdf>

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, texto vigente. Congreso del Estado de Morelos. Septiembre 2023. <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CCIVILEM.pdf>

Código Penal para el Estado de Morelos, texto vigente. Congreso del Estado de Morelos. Septiembre 2023. <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf>

Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Para El Estado De Morelos, texto vigente. Congreso del Estado de Morelos. Septiembre 2023. <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LMUJERVVEM.pdf>

Ley De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Morelos, texto vigente. Congreso del Estado de Morelos. Septiembre 2023. <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LDERECHOSNINOSMO.pdf>

Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Familiar En El Estado De Morelos, texto vigente. Congreso del Estado de Morelos. Septiembre 2023. <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LVIOLENCIEM.pdf>

## Nayarit

Código Civil para el Estado de Nayarit, texto vigente. Congreso del Estado de Nayarit. Septiembre 2023. [https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE\\_HACEMOS/LEGISLACION\\_ESTATAL/codigos/codigo\\_civil\\_estado\\_de\\_nayarit.pdf](https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/codigos/codigo_civil_estado_de_nayarit.pdf)

Código Penal para el Estado de Nayarit, texto vigente. Congreso del Estado de Nayarit. Septiembre 2023. [https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE\\_HACEMOS/LEGISLACION\\_ESTATAL/codigos/codigo\\_penal\\_nuevo.pdf](https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/codigos/codigo_penal_nuevo.pdf)

Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Para El Estado De Nayarit, texto vigente. Congreso del Estado de Nayarit. Septiembre 2023. [https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE\\_HACEMOS/LEGISLACION\\_ESTATAL/leyes/acceso\\_de\\_las\\_mujeres\\_a\\_una\\_vida\\_libre\\_de\\_violencia\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nayarit\\_ley\\_de.pdf](https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/acceso_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf)

Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Nayarit, texto vigente. Congreso del Estado de Nayarit. Septiembre 2023. [https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE\\_HACEMOS/LEGISLACION\\_ESTATAL/leyes/derechos\\_de\\_las\\_ninias\\_ninos\\_y\\_los\\_adolescentes\\_del\\_estado\\_de\\_nayarit\\_ley\\_de\\_los.pdf](https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/derechos_de_las_ninias_ninos_y_los_adolescentes_del_estado_de_nayarit_ley_de_los.pdf)

Ley De Prevención, Asistencia Y Atención De La Violencia Intrafamiliar Para El Estado De Nayarit, texto vigente. Congreso del Estado de Nayarit. Septiembre 2023. [https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE\\_HACEMOS/LEGISLACION\\_ESTATAL/leyes/prevencion\\_asistencia\\_y\\_atencion\\_de\\_la\\_violencia\\_intrafamiliar\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nayarit\\_ley\\_de.pdf](https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/prevencion_asistencia_y_atencion_de_la_violencia_intrafamiliar_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf)

## Oaxaca

Código Civil Para El Estado De Oaxaca, texto vigente. Congreso del Estado de Oaxaca. Septiembre 2023. [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Codigo\\_Civil\\_del\\_Estado\\_de\\_Oaxaca\\_\(Ref\\_dto\\_696\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_28\\_sep\\_2022\\_PO\\_43\\_3a\\_secc\\_22\\_oct\\_2022\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Civil_del_Estado_de_Oaxaca_(Ref_dto_696_aprob_LXV_Legis_28_sep_2022_PO_43_3a_secc_22_oct_2022).pdf)

Código Penal Para El Estado Libre Y Soberano De Oaxaca, texto vigente. Congreso del Estado de Oaxaca. Septiembre 2023. [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Codigo\\_Penal\\_para\\_el\\_Edo\\_de\\_Oax\\_\(Ref\\_dto\\_1015\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_15\\_mzo\\_2023\\_PO\\_12\\_24a\\_secc\\_25\\_mzo\\_2023\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_(Ref_dto_1015_aprob_LXV_Legis_15_mzo_2023_PO_12_24a_secc_25_mzo_2023).pdf)

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, texto vigente. Congreso del Estado de Oaxaca. Septiembre 2023. [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/239.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/239.pdf)

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, texto vigente. Congreso del Estado de Oaxaca. Septiembre 2023. [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_Estatal\\_de\\_Acceso\\_de\\_las\\_Mujeres\\_a\\_una\\_vida\\_libre\\_de\\_violencia\\_de\\_genero\\_\(Ref\\_Dto\\_820\\_LXV\\_Legis\\_aprob\\_1\\_feb\\_2023\\_PO\\_8\\_20a\\_secc\\_25\\_feb\\_2023\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_genero_(Ref_Dto_820_LXV_Legis_aprob_1_feb_2023_PO_8_20a_secc_25_feb_2023).pdf)

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, texto vigente. Congreso del Estado de Oaxaca. Septiembre 2023. [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_de\\_los\\_Derechos\\_de\\_las\\_NiNas\\_Ninos\\_y\\_Adolescentes\\_\(Ref\\_dto\\_910\\_LXV\\_Legis\\_22\\_feb\\_2023\\_PO\\_9\\_18a\\_secc\\_4\\_marzo\\_2023\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_las_NiNas_Ninos_y_Adolescentes_(Ref_dto_910_LXV_Legis_22_feb_2023_PO_9_18a_secc_4_marzo_2023).pdf)

## Puebla

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, texto vigente. Congreso del Estado de Puebla. Septiembre 2023. [https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25](https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25)

Código Penal, texto vigente. Congreso del Estado de Puebla. Septiembre 2023. [https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25](https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25)

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, texto vigente. Congreso del Estado de Puebla. Septiembre 2023. [https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25](https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25)

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, texto vigente. Congreso del Estado de Puebla. Septiembre 2023. [https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25](https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25)

Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, texto vigente. Congreso del Estado de Puebla. Septiembre 2023. [https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25](https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25)

## Querétaro

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, texto vigente. Congreso del Estado de Querétaro. Septiembre 2023. [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/077\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/077_60.pdf)

Código Penal del Estado de Querétaro, texto vigente. Congreso del Estado de Querétaro. Septiembre 2023. [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Codigos/COD006\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Codigos/COD006_60.pdf)

Código Penal del Estado de Querétaro, texto vigente. Congreso del Estado de Querétaro. Septiembre 2023. [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Codigos/COD006\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Codigos/COD006_60.pdf)

Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar, texto vigente. Congreso del Estado de Querétaro. Septiembre 2023. [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/LEB-PAVFEQ\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/LEB-PAVFEQ_60.pdf)

Código Civil, texto vigente. Congreso del Estado de Querétaro. Septiembre 2023. [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Codigos/COD001\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Codigos/COD001_60.pdf)

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, texto vigente. Congreso del Estado de Querétaro. Septiembre 2023. [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/054\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/054_60.pdf)

## **Quintana Roo**

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, texto vigente. Congreso del Estado de Quintana Roo. Septiembre de 2023. <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L122-XVII-20230606-LI1720230605070.pdf>

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, texto vigente. Congreso del Estado de Quintana Roo. Septiembre <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XVII-13072023-20230719T124211-C1720230713084.pdf>

Código Civil para el Estado de Quintana Roo, texto vigente. Congreso del Estado de Quintana Roo. Septiembre de 2023. <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C2-XVII-31052023-20230608T145647-C1720220531062.pdf>

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo, texto vigente. Congreso del Estado de Quintana Roo. Septiembre de 2023. <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L67-XVII-20220907-L1>

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, texto vigente. Congreso del Estado de Quintana Roo. Septiembre de 2023. <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L97-XVII-20230607-L1720230607081.pdf>

## **San Luis Potosí**

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, texto vigente. Congreso del Estado de San Luis Potosí. Septiembre 2023. [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/06/Ley de Acceso de las Mujeres 29 Mayo 2023.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/06/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%2029%20Mayo%202023.pdf)

Código Penal del Estado de San Luis Potosí, texto vigente. Congreso del Estado de San Luis Potosí. Septiembre 2023. [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2023/09/Código Penal Estado de San Luis Potosí 08 Sept 2023.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2023/09/Codigo%20Penal%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%2008%20Sept%202023.pdf)

Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, texto vigente. Congreso del Estado de San Luis Potosí. Septiembre 2023. [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2022/12/Código Civil del Estado de San Luis Potosí 02 Dic 2022 compressed.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2022/12/Codigo%20Civil%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%2002%20Dic%202022%20compressed.pdf)

Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, texto vigente. Congreso del Estado de San Luis Potosí. Septiembre 2023. [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2022/12/Código Civil del Estado de San Luis Potosí 02 Dic 2022 compressed.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2022/12/Codigo%20Civil%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%2002%20Dic%202022%20compressed.pdf)

Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, texto vigente. Congreso del Estado de San Luis Potosí. Septiembre 2023. [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2022/12/Código Civil del Estado de San Luis Potosí 02 Dic 2022 compressed.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2022/12/Codigo%20Civil%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%2002%20Dic%202022%20compressed.pdf)

## Sinaloa

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa, texto vigente. Congreso del Estado de Sinaloa. Septiembre de 2023. [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_11.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_11.pdf)

Código Familiar del Estado de Sinaloa, texto vigente. Congreso del Estado de Sinaloa. Septiembre de 2023. [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_4.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_4.pdf)

Código Penal del Estado de Sinaloa, texto vigente. Congreso del Estado de Sinaloa. Septiembre de 2023. [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_7.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_7.pdf)

Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, texto vigente. Congreso del Estado de Sinaloa. Septiembre de 2023. [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_55.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_55.pdf)

## Sonora

Código Penal del Estado de Sonora, texto vigente. Congreso del Estado de Sonora. Septiembre de 2023. [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_443.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_443.pdf)

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sonora, texto vigente. Congreso del Estado de Sonora. Septiembre de 2023. [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_124.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_124.pdf)

Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, texto vigente. Congreso del Estado de Sonora. Septiembre de 2023. [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_467.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_467.pdf)

Código de Familia del Estado de Sonora, texto vigente. Congreso del Estado de Sonora. Septiembre 2023 [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_436.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_436.pdf)

Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, texto vigente. Congreso del Estado de Sonora. Septiembre de 2023. [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_49.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_49.pdf)

## Tabasco

Código Civil para el Estado de Tabasco, texto vigente. Congreso del Estado de Tabasco. Septiembre de 2023. <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2023/05/Codigo-Civil-para-el-Estado-de-Tabasco-1.pdf>

Código Penal para el Estado de Tabasco, texto vigente. Congreso del Estado de Tabasco. Septiembre de 2023. <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2023/10/Codigo-Penal-para-el-Estado-de-Tabasco.pdf>

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Tabasco, texto vigente. Congreso del Estado de Tabasco. Septiembre de 2023. <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2022/10/Ley-Estatal-de-Acceso-de-las-Mujeres-a-una-Vida-Libre-de-Violencia.pdf>

Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco, texto vigente. Congreso del Estado de Tabasco. Septiembre de 2023. <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-para-la-Prevenci%C3%B3n-y-Tratamiento-de-la-Violencia-Intrafamiliar-para-el-Estado-de-Tabasco.pdf>

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, texto vigente. Congreso del Estado de Tabasco. Septiembre de 2023. <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-de-los-Derechos-de-Nin%CC%83as-Nin%CC%83os-y-Adolescentes-del-Estado-de-Tabasco.pdf>

## **Tamaulipas**

Código Civil para el Estado de Tamaulipas, texto vigente. Congreso del Estado de Tamaulipas. Septiembre de 2023. <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=98>

Código Penal para el Estado de Tamaulipas, texto vigente. Congreso del Estado de Tamaulipas. Septiembre de 2023. <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=102>

Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, texto vigente. Congreso del Estado de Tamaulipas. Septiembre de 2023. <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=73>

Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, texto vigente. Congreso del Estado de Tamaulipas. Septiembre de 2023. <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=174>

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, texto vigente. Congreso del Estado de Tamaulipas. Septiembre de 2023. <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=263>

## **Tlaxcala**

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, texto vigente. Congreso del Estado de Tlaxcala. Septiembre 2023. [https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4\\_codigo\\_penal\\_par.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4_codigo_penal_par.pdf)

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, texto vigente. Congreso del Estado de Tlaxcala. Septiembre 2023. [https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/1\\_codigo\\_civil\\_par.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/1_codigo_civil_par.pdf)

Ley Que Garantiza El Acceso A Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia En El Estado De Tlaxcala, texto vigente. Congreso del Estado de Tlaxcala. Septiembre 2023. [https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/122\\_Ley\\_que\\_garant.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/122_Ley_que_garant.pdf)

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, texto vigente. Congreso del Estado de Tlaxcala. Septiembre 2023. [https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/50\\_Ley\\_de\\_los\\_dere.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/50_Ley_de_los_dere.pdf)

Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar, texto vigente. Congreso del Estado de Tlaxcala. Septiembre 2023. [https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/103\\_Ley\\_para\\_la\\_pr.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/103_Ley_para_la_pr.pdf)

## Veracruz

Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, texto vigente. Congreso del Estado de Veracruz. Septiembre 2023. <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CODIGOCIVIL12102022F.pdf>

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, texto vigente. Congreso del Estado de Veracruz. Septiembre 2023. [https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPE-NAL02032022\(F3\).pdf](https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPE-NAL02032022(F3).pdf)

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, texto vigente. Congreso del Estado de Veracruz. Septiembre 2023. <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LAMVLV15112021F2.pdf>

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, texto vigente. Congreso del Estado de Veracruz. Septiembre 2023. <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LDNNA11032021F.pdf>

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, texto vigente. Congreso del Estado de Veracruz. Septiembre 2023. <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LAPVF23092020.pdf>

## Yucatán

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, texto vigente. Congreso del Estado de Yucatán. Septiembre 2023. <https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes>

Código Penal del Estado de Yucatán, texto vigente. Congreso del Estado de Yucatán. Septiembre 2023. <https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/codigos>

Código Familiar para el Estado de Yucatán, texto vigente. Congreso del Estado de Yucatán. Septiembre 2023. <https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/codigos>

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, texto vigente. Congreso del Estado de Yucatán. Septiembre 2023. <https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes>

Ley de Protección para la Familia del Estado de Yucatán, texto vigente. Congreso del Estado de Yucatán. Septiembre 2023. <https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes>

## Zacatecas

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas, texto vigente. Congreso del Estado de Zacatecas. Septiembre 2023. <https://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cat=LEY>

Código Penal del Estado de Zacatecas, texto vigente. Congreso del Estado de Zacatecas. Septiembre 2023. <https://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cat=LEY>

Código Familiar del Estado de Zacatecas, texto vigente. Congreso del Estado de Zacatecas. Septiembre 2023. <https://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cat=LEY>

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, texto vigente. Congreso del Estado de Zacatecas. Septiembre 2023. <https://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cat=LEY>

Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas, texto vigente. Congreso del Estado de Zacatecas. Septiembre 2023. <https://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cat=LEY>

## Anexo 1

**Tabla 1. Iniciativas para reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal Federal en relación con la violencia vicaria**

Asunto	Presentado en	Fecha	Presentada por	Partido Político	Estatus
Que adiciona disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Comisión Permanente	06/07/2022	Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	PAN	Retirada El 27-Sep-2022
Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria.	Cámara de Diputados	26/04/2023	Dip. Mary Carmen Bernal Martínez	PT	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 26-Abr-2023
Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Civil Federal, en materia de violencia vicaria.	Cámara de Diputados	08/12/2022	Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza	PAN	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 08-Dic-2022
Que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Comisión Permanente	22/06/2022	Dip. Elizabeth Pérez Valdez	PRD	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 22-Jun-2022
Que adiciona el artículo 7 Bis; se reforma el 8 y la fracción V; y, el artículo 9, fracción I de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se reforma el artículo 30, fracción II; 300; 316, fracción VI; 325, Fracción III; se adiciona el Capítulo Noveno al Título Decimonoveno -Delitos contra la Vida y la Integridad- y se adicionan los artículos 343 Quinquies, 343 Sexies, 343 Septies y 343 Octies del Código Penal Federal.	Comisión Permanente	20/07/2022	Dip. Rommel Aghmed Pacheco Marrufo	PAN	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 20-Jul-2022

La tabla 1 del anexo continúa en la siguiente página

Asunto	Presentado en	Fecha	Presentada por	Partido Político	Estatus
Que adiciona la fracción VI, recorriendo la subsecuente, y adiciona la fracción VII, al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Comisión Permanente	29/06/2022	Dip. Cecilia Márquez Alkadeh Cortes	Morena	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara Revisora El 13-Abr-2023
Que adiciona los artículos 7 bis y 343 bis 2 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y reforma el artículo 343 Quater del Código Penal Federal.	Cámara de Senadores	24/11/2022	Sen. Indira de Jesús Rosales San Román	PAN	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara Revisora El 09-Mar-2023
Que adiciona un artículo 7 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Cámara de Diputados	29/11/2022	Dip. Wilbert Alberto Batun Chulim	Morena	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara Revisora El 13-Abr-2023
Que adiciona un artículo 7 Bis y reforma los artículos 8° y 9° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Cámara de Diputados	28/04/2022	Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz	PVEM	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara Revisora El 13-Abr-2023
Que adiciona un artículo 7 Bis y se modifica el artículo 9 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el artículo 343 del Código Penal Federal.	Cámara de Senadores	15/11/2022	Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano	Morena	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara Revisora El 09-Mar-2023
Que adiciona un artículo 7 Bis y se modifica el artículo 9 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el artículo 343 del Código Penal Federal.	Cámara de Senadores	24/11/2022	Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano	Morena	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 24-Nov-2022
Que adiciona un Capítulo I Bis, denominado Violencia Vicaria al Título II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Comisión Permanente	29/06/2022	Dip. María de Jesús Rosete Sánchez	PT	Retirada El 25-Jul-2022
Que adiciona una fracción VI al artículo 6 y se recorren los subsecuentes a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y reforma los artículos 343 bis y 343 ter del Código Penal Federal	Cámara de Senadores	29/11/2022	Sen. Verónica Martínez García	PRI	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 29-Nov-2022

La tabla 1 del anexo continúa en la siguiente página

*La violencia vicaria*  
*Acciones desde el legislativo federal y local para su prevención y erradicación*

Asunto	Presentado en	Fecha	Presentada por	Partido Político	Estatus
Que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Comisión Permanente	10/08/2022	Dip. Dulce María Silva Hernández	Morena	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara Revisora El 13-Abr-2023
Que declara el 11 de mayo de cada año, como el -Dia Nacional para Combatir y Erradicar la Violencia Vicaria-.	Comisión Permanente	06/07/2022	Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal	Morena	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 06-Jul-2022
Que modifica y adiciona los artículos 4, fracción XXI y XXXII, 6, fracción XV y XVI, 7, 13, fracción IV, 22, párrafo cuatro, 23, párrafo cuatro, 25, párrafo segundo y tercero, 47, fracción IX, 48, párrafo primero y segundo, 49, párrafo primero, 105, fracción IV, 109, fracción XI y párrafo segundo, 114, párrafo segundo, 116, fracción XXIV, XXV y XXVI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Comisión Permanente	10/08/2022	Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	PAN	Retirada El 16-Mar-2023
Que reforma diversas disposiciones a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Comisión Permanente	20/07/2022	Dip. María de Jesús Rosete Sánchez	PT	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara Revisora El 13-Abr-2023
Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal.	Cámara de Diputados	27/04/2022	Dip. Itzel Josefina Balderas Hernández	PAN	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 27-Abr-2022
Que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Cámara de Diputados	15/12/2022	Dip. Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía	MC	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 15-Dic-2022
Que reforma el artículo 6° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Cámara de Diputados	02/02/2023	Dip. María del Rocío Corona Nakamura	PVEM	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 02-Feb-2023
Que reforma el artículo 6° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Cámara de Diputados	21/02/2023	Dip. Paulina Rubio Fernández	PAN	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 21-Feb-2023

La tabla 1 del anexo continúa en la siguiente página

Asunto	Presentado en	Fecha	Presentada por	Partido Político	Estatus
Que reforma el artículo 6° y adiciona un artículo 9 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Cámara de Diputados	08/03/2023	Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez	PAN	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 08-Mar-2023
Que reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, para eliminar la violencia vicaria	Cámara de Diputados	08/12/2022	Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	PAN	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 08-Dic-2022
Que reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia vicaria o violencia por sustitución	Cámara de Diputados	27/09/2022	Dip. Yolanda De la Torre Valdez	PRI	Retirada El 30-Mar-2023
Que reforma los artículos 6, 8, 9; y adiciona el artículo 7 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia	Comisión Permanente	03/08/2022	Dip. Itzel Josefina Balderas Hernández	PAN	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara Revisora El 13-Abr-2023
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Penal Federal y del Código Civil Federal	Cámara de Senadores	19/10/2022	Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso	PT	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara Revisora El 09-Mar-2023
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de violencia vicaria o violencia por sustitución	Cámara de Diputados	27/09/2022	Dip. Yolanda De la Torre Valdez	PRI	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara Revisora El 13-Abr-2023
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de violencia vicaria	Cámara de Diputados	21/09/2022	Dip. Sofia Carvajal Isunza	PRI	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara Revisora El 13-Abr-2023
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal, en materia de violencia vicaria	Cámara de Diputados	15/12/2022	Dip. Jessica María Guadalupe Ortega De La Cruz	MC	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 15-Dic-2022

*La violencia vicaria*  
Acciones desde el legislativo federal y local para su prevención y erradicación

Asunto	Presentado en	Fecha	Presentada por	Partido Político	Estatus
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria	Cámara de Diputados	15/03/2022	Dip. Claudia Alejandra Hernández Sáenz	Morena	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara Revisora El 13-Abr-2023
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria	Cámara de Diputados	29/03/2022	Dip. Raymundo Atanacio Luna	Morena	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara Revisora El 13-Abr-2023
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria	Cámara de Diputados	25/10/2022	Dip. Alan Castellanos Ramírez	PRI	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara Revisora El 13-Abr-2023
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de violencia vicaria	Cámara de Diputados	16/03/2023	Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz	PVEM	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 16-Mar-2023
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Comisión Permanente	08/06/2022	Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz	PVEM	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 08-Jun-2022
Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria	Cámara de Diputados	29/11/2022	Dip. María Guadalupe Chavira De La Rosa	Morena	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 29-Nov-2022
Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de violencia vicaria	Cámara de Diputados	08/02/2023	Dip. Elizabeth Pérez Valdez	PRD	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 08-Feb-2023
Que reforma y adiciona el artículo 6° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Cámara de Diputados	06/12/2022	Dip. Taygete Irisay Rodríguez González	MC	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara Revisora El 13-Abr-2023

La tabla 1 del anexo continúa en la siguiente página

Asunto	Presentado en	Fecha	Presentada por	Partido Político	Estatus
Que reforma y adiciona los artículos 22 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Cámara de Diputados	26/04/2023	Dip. Taygete Irisay Rodríguez González	MC	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 26-Abr-2023
Que reforma y adiciona los artículos 6° y 9° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Cámara de Diputados	15/03/2022	Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara Revisora El 13-Abr-2023

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet  
del Instituto Belisario Domínguez:  
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1870>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse  
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

**INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA**

Donceles 14, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México  
Distribución gratuita. Impreso en México.



Instituto  
**Belisario Domínguez**  
Senado de la República

El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.